

# MISIÓN DE ESTUDIO **IDEA-UCAB**

## SOBRE LAS CONDICIONES DEL PROCESO ELECTORAL PARLAMENTARIO 2020 EN VENEZUELA

### EQUIPO DE TRABAJO

ROBERTO ABDUL

EGLÉE GONZÁLEZ LOBATO

LUIS LANDER

EUGENIO MARTÍNEZ

BENIGNO ALARCÓN DEZA (COORDINADOR)

CARACAS, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

## ÍNDICE

<b>LISTADO DE ABREVIATURAS</b>	pág. 3
<b>SUMARIO EJECUTIVO</b>	pág. 4
<b>PRÓLOGO</b>	pág. 6
<b>A. INTRODUCCIÓN</b>	pág. 7
<b>B. CONDICIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DEL PROCESO ELECTORAL</b>	pág. 11
<b>C. CONTEXTO ELECTORAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA</b>	pág. 13
<b>D. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2020</b>	pág. 17
<b>1. Justicia Electoral</b>	pág. 17
1.1. La Judicialización de los partidos políticos como perversión de la Justicia Electoral	
1.2. La incertidumbre sobre la potestad normativa del Consejo Nacional Electoral	
<b>2. Estado del Registro Electoral</b>	pág. 23
<b>3. Integridad del sufragio y secreto del voto</b>	pág. 25
3.1. Percepción sobre el secreto del voto	
3.2. Voto asistido, control social y carnet de la patria	
3.3. Confusión en la boleta electoral	
<b>4. Incertidumbres tecnológicas de cara a las nuevas adquisiciones</b>	pág. 28
<b>5. Condiciones de equidad de la competencia electoral</b>	pág. 32
5.1. Uso y abuso de los recursos del Estado	
5.2. Libertad de prensa y acceso a los medios de comunicación	
5.3. Financiamiento de partidos y campañas	
<b>6. Proporcionalidad del sistema electoral</b>	pág. 35
<b>7. Paridad de género en las postulaciones</b>	pág. 38
<b>8. El caso de la elección de los representantes indígenas y sus posibles consecuencias</b>	pág. 39
<b>9. Observación Electoral</b>	pág. 41
<b>E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	pág. 43
<b>F. REFERENCIAS</b>	pág. 48
<b>G. SOBRE EQUIPO DE TRABAJO</b>	pág. 49

## **LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS**

- 06D-2015: Elección de la Asamblea Nacional del 6 de diciembre de 2015
- 06D-2020: Elección de la Asamblea Nacional del 6 de diciembre de 2020
- AD: Acción Democrática
- AN: Asamblea Nacional
- CNE: Consejo Nacional Electoral
- CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Covid-19: Coronavirus Síndrome Respiratorio Agudo Severo 2
- G4: Grupo de partidos de oposición que obtuvieron la mayoría parlamentaria en el año 2015, integrado por: Acción Democrática, Primero Justicia, Voluntad Popular y Un Nuevo Tiempo.
- GPP: Gran Polo Patriótico. Coalición oficialista
- IDEA: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral
- LOPE: Ley Orgánica del Poder Electoral
- LOPRE: Ley Orgánica de Procesos Electorales
- MUD: Mesa de la Unidad Democrática. Coalición opositora
- NEEAN: Normas especiales para la elección de la Asamblea Nacional
- OEA: Organización de los Estados Americanos
- OMS: Organización Mundial de la Salud
- ONU: Organización de las Naciones Unidas
- PCR: Prueba de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa
- PJ: Primero Justicia
- PPT: Patria para Todos
- RE: Registro Electoral
- TSJ: Tribunal Supremo de Justicia
- Tupamaro: Tendencias Unificadas para Alcanzar Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada
- UE: Unión Europea
- UCAB: Universidad Católica Andrés Bello
- UCV: Universidad Central de Venezuela

## SUMARIO EJECUTIVO

El presente informe sobre las condiciones del proceso electoral parlamentario 2020 en Venezuela ha sido preparado por una Misión de Estudio constituida por IDEA Internacional y el Centro de Estudios Políticos y de Gobierno, con la cooperación de la Cátedra de la Cátedra Libre Democracia y Elecciones de la Universidad Central de Venezuela, el Observatorio Electoral Venezolano, Súmate y el periodista Eugenio Martínez. Tiene como propósito realizar un diagnóstico, aportar conclusiones sobre esta elección convocada para el próximo 6 de diciembre, así como formular recomendaciones relacionadas con aspectos clave que permitirían garantizar la integridad electoral.

Un primer aspecto que se aborda en este trabajo es la injerencia del Tribunal Supremo de Justicia en la dinámica interna de las organizaciones políticas y en el proceso electoral: sustituir a las juntas directivas sin que medie un debido proceso que ni siquiera consagra una audiencia de los afectados, evidencia la ausencia de separación de poderes para la utilización del TSJ como instrumento político. Este hecho brinda una situación de ventaja al Gobierno de Nicolás Maduro y podría acabar con la oposición política.

En segundo lugar se advierte la incertidumbre generada en torno a la potestad normativa asumida por Consejo Nacional Electoral, ya que acometió evidentes transgresiones al ejercicio de los derechos políticos al restringir la condición madre de cualquier proceso de naturaleza electoral, referida al derecho a elegir y ser elegido sin más restricciones que las previstas en la Constitución.

Un tercer asunto que se analiza es el estado del Registro Electoral, pues se ha impedido a los nuevos electores inscribirse, debido a que el proceso respectivo y de actualización de votantes fue insuficiente y parcializado. No se estableció jornada para inscripción de venezolanos en el exterior, cuyo número se ha incrementado por efecto de la emigración, con lo que existe un fuerte rezago en la actualización de esta información.

En cuarto término, el informe analiza la generación de desconfianza sobre la integridad del sufragio y el secreto del voto desde el mismo gobierno, incluyendo la aplicación de castigos o penalizaciones a aquellos votantes que tienen algún tipo de relación de dependencia económica directa del Estado, ahora más acentuada por el impacto del Covid-19.

En quinto lugar, se analizan las incertidumbres tecnológicas que se han generado tras las nuevas adquisiciones asociadas al sistema automatizado, tanto por la sustitución de la empresa que administraba estos procesos con otra que utiliza programas y equipos diferentes. También se aborda la pérdida significativa de todo el parque de máquinas y dispositivos biométricos durante el incendio de marzo de 2020 en los galpones del CNE en Filas de Mariches, estado Miranda.

Un sexto tema sobre el cual se investiga son las condiciones de proporcionalidad en la competencia electoral, ya que se debe garantizar el acceso equilibrado tanto en los medios de comunicación tanto privados como en los públicos, pero se ha observado que, sobre los primeros, se ejerce coacción y sobre los segundos, se han convertido en aparatos de propaganda del partido de gobierno.

El asunto de la paridad de género en las postulaciones se aborda también, incluyendo un conjunto de recomendaciones en materia de paridad y alternabilidad de

género, incluyendo las reformas necesarias en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política con este propósito.

La norma de rango sublegal mantiene la mayoría de los criterios de los instrumentos normativos precedentes en referencia a paridad y alternabilidad de género. No obstante, excluye de la aplicación de este reglamento a “las postulaciones de candidatas y candidatos por la representación indígena a la Asamblea Nacional”, disposición que se distancia de la pacífica y reiterada tradición de la administración electoral de no establecer restricciones a la aplicación de la cuota de género.

A propósito, dedica un aparte al caso de la elección de los representantes indígenas y sus posibles consecuencias. La nueva forma de elegir la representación indígena ante la Asamblea Nacional

Otro aspecto que se examina es la observación nacional e internacional. En el momento de concluir este informe, el CNE no había avanzado mucho en la formalización de este proceso. Sobre la observación internacional el gobierno nacional ha anunciado su intención de invitar misiones de Rusia o de Turquía, misiones que tienen la debilidad de no ser vistas por múltiples actores nacionales, y también internacionales, como realmente independientes y no sesgadas. En el momento actual, las opciones de una observación internacional creíble y confiable para todos se reducen. La Unión Europea (UE), a través de una portavoz, anunció el 11 de septiembre que “el tiempo ya es demasiado corto” para desplegar una Misión de Observación Electoral si la autoridad venezolana no retrasa la votación más allá del 6 de diciembre.

Por otra parte, en el presente informe se formulan recomendaciones para proteger la salud de los votantes ante la pandemia, como la evaluación de la infraestructura electoral para evaluar cuáles espacios cumplen con los parámetros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), selección y entrenamiento remoto de personal, registro y verificación sin contacto y definición de protocolos para la desinfección.

También se incluyen conclusiones y recomendaciones sobre la necesidad de suspender la judicialización de partidos y revisar las normas del CNE, y se proponen una serie de acciones para actualizar el registro electoral. Así como sugerencias basadas en prácticas universales para garantizar la participación y el secreto del voto, e igualmente para la regulación de la propaganda oficial y la equidad en el proceso electoral.

El informe plantea la implementación de un nuevo sistema automatizado de votación definiendo los protocolos de acción en un conjunto de áreas clave en esta materia. En paralelo, se exponen propuestas para redefinir la forma de realizar las auditorías técnicas.

## PRÓLOGO

Venezuela tiene previstas elecciones parlamentarias para el 6 de diciembre en las que renovará íntegramente su Asamblea Nacional con un mandato de cinco años. Si los últimos procesos electorales en Venezuela han estado ya signados por la desconfianza, este se dará en circunstancias particularmente adversas, pues a la crisis política y humanitaria por la que atraviesa el país se suman los riesgos que trae la pandemia del Covid 19 que ha impactado la organización de los procesos electorales en todo el mundo.

Actores diversos de la comunidad internacional, como el Grupo de Lima y el Grupo de Contacto internacional sobre Venezuela, así como organismos multilaterales e instituciones especializadas, han expresado sus preocupaciones frente a la convocatoria a un proceso electoral sin haber corregido los serios problemas advertidos en procesos anteriores. Con la finalidad de colaborar con una mejor comprensión de las condiciones en las que Venezuela llegará a la elección, IDEA Internacional y la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) convocaron a un destacado grupo de expertos nacionales para hacer una evaluación de los temas centrales relevantes para garantizar la integridad del proceso electoral. Este grupo de especialistas ha producido un detallado informe que describe los principales problemas que enfrentarán esos comicios y que señala también recomendaciones que ayudarían a reconducir el proceso.

Entre otros aspectos, este informe evalúa en primer lugar la autonomía de las organizaciones políticas para designar a sus autoridades y tomar decisiones, elemento central para una competencia democrática, así como el papel que ha tenido la justicia electoral en la dinámica interna partidaria y en garantizar la seguridad jurídica del proceso electoral.

Otro aspecto importante en cualquier elección es el registro de votantes. Este debe ser preciso, creíble, actualizado y ajustado a la ley, garantizando que toda persona con derecho a votar pueda estar registrada. Si el registro, por razones de diseño o por decisiones de la autoridad electoral, excluye a una cantidad significativa de votantes, entonces se compromete seriamente la integridad de la elección. El análisis de este tema es de particular importancia cuando, como en el caso de Venezuela, hay una importante migración de ciudadanos hacia otros países.

El informe aborda también el análisis de las condiciones esenciales para el ejercicio del sufragio. El voto secreto es una garantía indispensable para lograr un voto libre, no condicionado por poder alguno, que exprese las verdaderas preferencias del votante. Para que ese ejercicio de voluntad se exprese, además, resulta indispensable que cada votante confíe en esa garantía básica.

Finalmente, resulta relevante mencionar la evaluación que hace el informe de las condiciones de equidad para la competencia electoral. Hoy es moneda corriente señalar la importancia para la integridad de una elección de impedir el uso de recursos públicos en beneficio o perjuicio de los competidores, la relevancia del acceso a medios de comunicación, tanto públicos como privados, así como el papel central de la adecuada regulación del financiamiento de las campañas.

**DANIEL ZOVATTO**

**Director Regional para América Latina y el Caribe de IDEA Internacional**

## INTRODUCCIÓN

Entre 1998, año en que Chávez resultó elegido, y octubre de 2012, cuando ganó su última elección presidencial —en medio de la enfermedad que poco tiempo después acarreó su muerte—, el actual régimen experimentó considerables cambios. Mutó desde una democracia —sin lugar a duda con muchas imperfecciones, pero con una estabilidad que resultaba ejemplar en el continente (lo demuestra, una vez más, que para ningún país la democracia es un estado ideal irreversible)—, a un régimen híbrido que logró copar progresivamente todos los espacios de elección. Este desenlace se dio gracias a la popularidad de su liderazgo carismático y a una sólida red clientelar que se comenzó a construir con el Plan Bolívar 2000 y que se masificó de manera importante con las misiones implementadas bajo el tutelaje del gobierno cubano, que sirvieron para evitar el revocatorio del mandato de Chávez en el referéndum de 2004, y continuaron permeando a la sociedad gracias a los años de bonanza petrolera.

Tras la desaparición física de Chávez y la controvertida elección de Nicolás Maduro el 14 de abril de 2013, el régimen ha venido mutando aceleradamente desde un autoritarismo competitivo a uno mucho más hegemónico, en él que la competitividad de los procesos de legitimación electoral ha pasado a segundo plano, tal como incluso lo reconocen respetados índices internacionales como el de *Freedom House*, el Proyecto V-Dem o el *Democracy Index* de la Unidad de Inteligencia de *The Economist* (*The Economist*. 2020), entre otros.

La autocratización no se inició con Maduro, sino que es parte de un proceso progresivo que se inicia con Chávez. Los ritmos, las dinámicas y la evolución han respondido al contraste entre los desafíos, las circunstancias, las ventajas, desventajas o condiciones con que Chávez y Maduro tuvieron que lidiar para mantener el poder durante más de 20 años. En el tiempo transcurrido, se pasó del respaldo mayoritario y la polarización a la aversión de la mayoría del país.

Cuando un autoritarismo competitivo pierde su competitividad electoral entra en un dilema entre continuar arriesgando el poder en la competencia electoral o renunciar al voto como mecanismo de legitimación y avanzar hacia modelos más hegemónicos de control del poder. En el caso de Venezuela, aunque el proceso de autocratización es evidente, no se ha renunciado ni se prevé una abdicación en el corto o mediano plazo a la legitimación electoral por diversas razones que van desde la cultura política del venezolano —con un fuerte arraigo hacia la participación electoral—, hasta la necesidad de desmontar presiones y amenazas, tanto horizontales como verticales y tanto externas como internas, a la gobernabilidad y preservación del poder.

Ante la evidente desventaja que el gobierno sufre desde 2013, cuando los resultados oficiales dan a Maduro ganador por un estrecho margen, y la derrota del oficialismo en la elección parlamentaria de 2015, se ha evidenciado un importante y progresivo deterioro en las condiciones y garantías electorales.

El proceso no es reciente: se había iniciado con mucha anterioridad como consta, por ejemplo, en el informe de observación electoral de la misión europea con ocasión de la elección presidencial de 2006 (Unión Europea, 2006). Luego, se profundiza a un punto tal que en 2017 la empresa Smartmatic —que por años prestó servicios tecnológicos al Consejo Nacional Electoral (CNE)—, para preservar su credibilidad, se vio en la obligación de denunciar las evidentes inconsistencias en las cifras oficiales de la

elección de la Asamblea Nacional Constituyente, lo que implicó la finalización de una larga relación comercial (Smartmatic, 2017).

Desde entonces, podríamos decir que el régimen venezolano se ha vuelto menos ponderado en lo electoral, y las denuncias y cuestionamientos sobre prácticas inadmisibles como la compra de votos, el voto asistido, los incentivos a la abstención motivando las dudas sobre el valor del voto, la inhabilitación de partidos y candidatos clave de la oposición, la intervención judicial de los principales partidos de oposición, la cooptación de partidos minoritarios de oposición, y el clientelismo competitivo electoral, se han vuelto cada vez más frecuentes. Varias de estas prácticas están hoy presentes, lo que ha generado el desconocimiento de esta elección *a priori* de la elección parlamentaria no solo por los partidos políticos de la oposición que han desistido de participar en ella, sino además por la mayoría de los electores y una parte importante de la comunidad internacional democrática.

La compra de votos, principalmente a través del condicionamiento de la inclusión en planes asistenciales (misiones), así como el voto asistido como medio para coaccionar al votante, han sido también prácticas que se han mantenido desde tiempos anteriores a esta nueva etapa.

Los incentivos para la abstención encuentran su principal motivación en un CNE que, desde hace años ha visto deteriorarse sus niveles de credibilidad en temas clave como la confianza en sus rectores, impuestos por el gobierno desde 2006, así como en lo relacionado con el conteo y el secreto del voto, sobre todo a partir del momento en que se introducen las tecnologías de voto electrónico. Aunque de las auditorías practicadas en los diferentes procesos electorales no se ha encontrado evidencia de discrepancias —a excepción de las denunciadas por Smartmatic en 2017 y la inconsistencia en las actas de la elección del Gobernador del Estado Bolívar el mismo año (Prodavinci, 2017)— las dudas se han incrementado sin que las autoridades electorales parezcan interesadas en atender la consecuente pérdida de confianza en el voto. Asimismo, y con ocasión también de la introducción de esta tecnología, se ha generado toda una mitología en relación con el secreto del voto, a la que ha contribuido tanto el gobierno como la oposición, que incluso es utilizada para coaccionar a empleados públicos y personas dependientes de los planes de asistencia social que la misma autoridad electoral no está interesada en desmontar, como lo prueba su inacción, e incluso su acción al suspender una campaña institucional de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) en 2015 en la que se llamaba a votar y se aseguraba que el secreto del voto estaba garantizado.

Los incentivos existentes para la abstención giran principalmente en torno a la desconfianza hacia la autoridad electoral<sup>1</sup>. A ello se suma —de cara a la elección parlamentaria programada para el 6 de diciembre— el temor a votar en medio de la pandemia, que afecta principalmente a los sectores mejor informados por contar con servicios de internet, teléfonos inteligentes y medios alternativos a los públicos, que son justamente los que mayoritariamente se oponen al régimen.

La inhabilitación de candidatos y partidos y la intervención judicial, aunque han sido prácticas eventuales desde tiempos de Chávez, en el último año se han intensificado en el último año. Afectan a tres de los cuatro principales partidos de oposición (Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular), cuyos principales candidatos están

---

<sup>1</sup> <https://politikaucab.files.wordpress.com/2020/08/escenarios-2020-ii-semestre-opinion-en-formato.pdf>

hoy inhabilitados para competir electoralmente. A ello se suma la intervención judicial y la imposición de juntas directivas compuestas por actores cooptados por el gobierno, a las que se les otorga el uso de la denominación y símbolos del partido para apoyar a candidatos en la próxima elección parlamentaria, una situación inédita en el caso venezolano.

La novedad, en el caso venezolano, está en la cooptación de partidos de oposición y la implementación de prácticas de clientelismo competitivo electoral que buscan una mayor fragmentación del voto mayoritariamente opositor, con el fin de recuperar el control de la mayoría de la Asamblea Nacional.

Para aumentar los incentivos a la competencia entre partidos minoritarios, el Consejo Nacional Electoral, en abierta violación a la Constitución y las leyes vigentes, aumenta el número de curules de la Asamblea de 167 a 277, lo que implica en términos absolutos más curules para la “oposición” aún cuando el gobierno gane la mayoría relativa de la Asamblea.

La estrategia gubernamental implementada ha servido para que 107 partidos y más de 13.000 candidatos postulados se disputen los 277 curules de la Asamblea Nacional. Sin lugar a duda, esta situación generará una enorme dispersión del voto entre las organizaciones que pretenden ocupar el espacio de la oposición mayoritaria facilitando el triunfo del partido oficialista, aún en caso de que los partidos que se le oponen sumasen una proporción significativamente mayor de la votación total.

### **El efecto de la pandemia en la elección parlamentaria**

Para complicar el ya muy complejo escenario político-electoral que se preveía para este año, el 12 de marzo, el gobierno declaró el Estado de Alarma en todo el territorio de Venezuela por motivo del coronavirus (Covid-19). Ese mismo día, la Organización Mundial de la Salud, había declarado la pandemia en todos los continentes.

La declaración de Estado de Alarma fue formalizada al día siguiente mediante el decreto 4.160 publicado en la Gaceta Oficial número 6.519 Extraordinario de fecha 13 de marzo de 2020. En este decreto se colocaba entre las consideraciones la detección de los primeros casos en el territorio nacional. El mismo día, el gobierno reporta oficialmente los dos primeros casos (BBC News Mundo, 2020).

Para el momento en que se reporta la llegada de la pandemia a Venezuela, el país se encontraba en medio de lo que se ha definido como una crisis humanitaria compleja —cuyo inicio, según la mayoría de los expertos, se ubica en 2015— y de un ambiente de protestas que había comenzado a escalar progresivamente desde el 12 de febrero y que finalizaba abruptamente con la declaratoria del Estado de Alarma y la militarización del país.

Ese mismo día, el líder de la oposición, Juan Guaidó, había convocado a una marcha que trataría de retomar el Palacio Legislativo. La oposición mayoritaria había sido desalojada del recinto desde el 5 de enero para juramentar, a puertas cerradas y sin quórum, a una nueva directiva controlada por el gobierno, la cual fue desconocida tanto internamente como por la comunidad internacional. Hasta el día de hoy, dicha directiva continúa en control del Palacio Legislativo.

## **La prospectiva de los escenarios políticos y el impacto de la pandemia**

Según lo establecido en la Constitución y las leyes venezolanas vigentes, la elección parlamentaria debe tener lugar este año. La suspensión o postergación de elecciones, que en otras oportunidades se ha aplicado, en esta oportunidad quedó fuera de toda consideración, pese al Estado de Alarma decretado el 13 de marzo por la pandemia. Según la mayoría de los expertos, la pandemia se encontrará en fase de crecimiento exponencial durante el último trimestre del año. Para el régimen, es prioritario recuperar el control del legislativo desplazando a la oposición mayoritaria, hoy liderada por Guaidó quien, a partir de su juramentación como presidente de la Asamblea, logró el apoyo para ser reconocido como presidente interino por cincuenta y ocho gobiernos democráticos. El reconocimiento a Guaidó generó una de las peores crisis existenciales que el régimen ha vivido desde su llegada al poder en 1999.

Al incrementar los niveles de abstención por miedo al contagio, la pandemia favorece, de alguna forma, la estrategia de recuperación de la Asamblea Nacional. Por las razones antes explicadas, la probabilidad de ausentismo está en el orden del 70% (Noticias Caracas, 2020). En el caso particular de quienes votan contra el gobierno, la mayoría de los electores hoy en día puede superar el 80% (UCAB, Centro de Estudios Políticos y de Gobierno, 2020)<sup>2</sup>. Esta situación deja al régimen con una ventaja importante al ser el único partido con capacidad para movilizar de manera coercitiva a sus votantes, usando los recursos materiales y humanos del Estado, como será el caso, ya anunciado, de la Fuerza Armada buscando a los votantes en sus casas para llevarlos a votar (ABC Internacional, 2020).

Pese a todas estas dificultades, a la que se suman las presiones internas y de la comunidad internacional, lo cierto es que nada pareciera indicar que el régimen esté dispuesto a suspender o posponer las elecciones parlamentarias. A pesar de no estar libres de costos para el gobierno de Maduro, éstas sirven como medio para lograr un propósito prioritario para el régimen: arrancarle la Asamblea Nacional a Guaidó y al G4 que, se han convertido en los adversarios más complicados que el régimen ha tenido en años.

Al contrario de lo que muchos esperaban, el 2020, y posiblemente el 2021, podrían terminar convirtiéndose en los años de mayor autocratización y consolidación del régimen liderado por Maduro. Contribuyen a ello la inercia de la dinámica actual de control político y desmovilización social, profundizada como consecuencia de la aparición de la pandemia. Esta situación alejaría al país de una posible transición democrática en el corto y mediano plazo (Alarcón, 2020).

El presente informe trata de hacer un diagnóstico, al tiempo de aportar algunas conclusiones sobre la elección parlamentaria convocada para el próximo 6 de diciembre. Propone, además, recomendaciones puntuales relacionadas con lo que debería estarse haciendo. Para ello, se atienden tres secciones específicas.

En una primera sección hacemos un repaso sobre las nociones básicas de lo que hoy en día conocemos como la integridad electoral y las condiciones necesarias que se consideran como estándares universalmente reconocidos. A continuación, se pasa a revisar el contexto en el cual tendrán lugar estas elecciones, en el que la pandemia de

---

<sup>2</sup> <https://politikaucab.files.wordpress.com/2020/08/escenarios-2020-ii-semestre-opinion-en-formato.pdf>

la Covid-19 introduce dificultades, cuya gravedad las autoridades electorales venezolanas parecieran casi ignorar de manera inexplicable.

En la sección siguiente abordaremos lo relacionados con las condiciones bajo las cuales se desarrolla el actual proceso. Se tratará lo relacionado con la situación de las autoridades electorales, el estado del Registro Electoral, la integridad del sufragio y secreto del voto, la grave situación con lo que se ha denominado como voto asistido como mecanismo de control social, así como el uso electoral de los planes asistenciales como es el caso del carnet de la patria. Asimismo, abordamos la situación de confusión generada por el diseño de la actual boleta electoral, el deterioro de las condiciones de equidad en la competencia electoral, el uso de los recursos del Estado, así como las limitaciones presentes en la libertad de prensa, el acceso a los medios de comunicación, y la situación relacionada con el financiamiento de partidos y campañas

Asimismo, revisamos la situación de la proporcionalidad del voto en nuestro sistema electoral, la paridad de género, y el caso inédito de la excepción a las reglas que se ha planteado den al caso de la elección de los representantes indígenas y sus posibles consecuencias.

Un tema obligado en esta oportunidad, luego de la destrucción de la casi totalidad de los equipos de votación tras un incendio de los depósitos del Consejo Nacional Electoral —aún por esclarecerse— es la incertidumbre que se plantea de cara a los nuevos equipos de votación de reciente adquisición y todo lo que ello implica.

Finalmente, tras la negativa del régimen a postergar la fecha de las elecciones, tras los múltiples intentos de actores internos e internacionales, como la Unión Europea, toca revisar el estado de la observación electoral tanto nacional como internacional, y la capacidad del sistema para resolver los posibles conflictos que puedan presentarse como consecuencia del proceso o sus resultados.

#### **A. CONDICIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DEL PROCESO ELECTORAL**

El Proyecto de Integridad Electoral, dirigido por Pippa Norris y basado en las Universidades de Sídney y Harvard (del cual el Centro de Estudios Políticos de la UCAB ha sido parte desde 2014), entre otras organizaciones y proyectos, han buscado sistematizar lo que hoy en día se considera como las condiciones o los estándares electorales internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad de los procesos electorales. Asimismo, el Centro Carter, en Atlanta, mantiene una importante base de datos<sup>3</sup> sobre los estándares y las obligaciones electorales incluidas en más de 200 instrumentos internacionales.

A los efectos de este estudio, como hicimos en el informe producido en el año 2015, nos basaremos en el *Informe de la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad*, elaborado por IDEA Internacional y la Fundación Kofi Annan<sup>4</sup>.

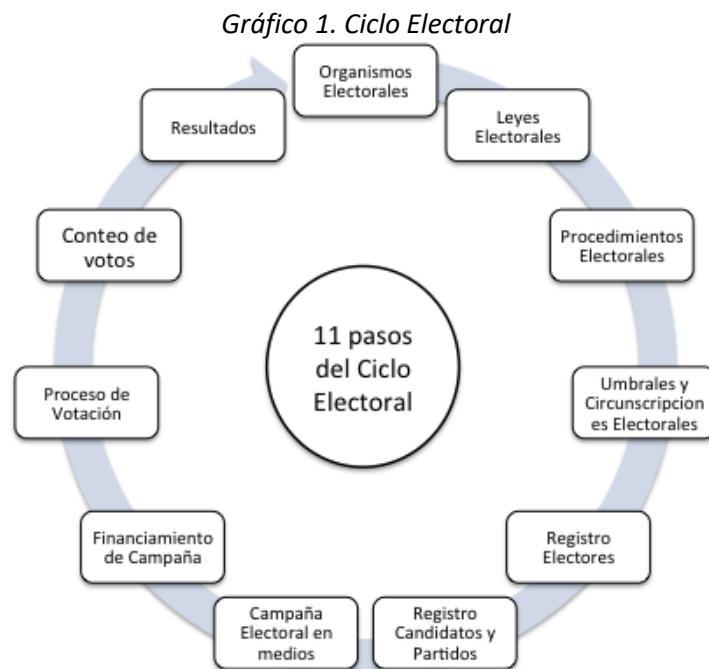
Las elecciones con integridad están basadas en los principios democráticos del sufragio universal e igualdad política, tal como se reflejan en acuerdos y normas internacionales, y se caracterizan por una preparación y gestión profesionales,

---

<sup>3</sup> "Election Standards at The Carter Center", en <http://electionstandards.cartercenter.org/eos/>.

<sup>4</sup> "Profundizando la democracia: una estrategia para mejorar la integridad electoral en el mundo", Fundación Kofi Annan e IDEA Internacional, Estocolmo, 2012.

imparciales y transparentes a lo largo de todo el ciclo electoral<sup>5</sup>. Cuando hablamos del ciclo electoral (ver gráfico 1) no solamente nos referimos a las actividades que tienen lugar el día de la elección, sino también aquellos procesos que tienen lugar antes, durante y después de cada elección.



El concepto de Integridad Electoral es una propuesta analítica que asume una visión integral de todas las dimensiones del ciclo electoral partiendo del diseño de la legislación y de los organismos y la selección de las autoridades electorales, hasta los procesos de votación, conteo, divulgación de resultados y fiscalización. Se apunta al establecimiento de las condiciones que garantizan procesos electorales democráticos y de alta calidad, señalando el conjunto de dimensiones, que además de garantizar elecciones libres y justas, tienen como finalidad alcanzar a una mayor equidad y competitividad del sistema.

Integridad Electoral se refiere también a una mirada desde la moral ciudadana. Cuestiones como la transparencia, rendición de cuentas, la confianza en el proceso y sus actores, y la precisión en la administración de una elección son consideradas de manera conjunta con una conducta electoral ética, como los valores fundamentales de los sistemas electorales. La integridad es la garantía que permite afirmar que los procesos electorales no tienen un ganador predeterminado e independiente de las preferencias de los electores.

De acuerdo con el informe de la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad, para llevar a cabo procesos que disfruten de lo que hoy concemos como integridad electoral, es necesario resolver cinco problemas principales:

- Construir un Estado de derecho que afiance los derechos humanos y la justicia electoral;

---

<sup>5</sup> [http://www.idea.int/es/publications/15\\_years\\_supporting\\_democracy/a\\_continuos\\_cycle.cfm](http://www.idea.int/es/publications/15_years_supporting_democracy/a_continuos_cycle.cfm).

- Crear organismos electorales profesionales y competentes, que puedan actuar con total independencia e imparcialidad en la gestión de procesos electorales transparentes y gocen de la confianza de la población;
- Crear instituciones y normas para la competencia multipartidaria, así como un sistema de división del poder que fortalezca la democracia y ofrezca seguridad recíproca a los contrincantes políticos;
- Eliminar las barreras jurídicas, administrativas, políticas, económicas y sociales que dificultan la participación política universal e igualitaria;
- Regular el financiamiento político incontrolado, oculto e indebido.

## MARCO DE ANÁLISIS

En términos generales los sistemas electorales son complejos, ya que requieren una plataforma institucional, diseñada a partir del marco jurídico vigente en cada Estado. Al estar sometidos a tensión cuando se llevan a cabo las elecciones, requieren un trabajo continuo de adecuación.

El análisis del Sistema Electoral requiere una visión completa de todas las partes que lo conforman. En ese sentido, se ha tomado como referencia el modelo de Integridad Electoral, una metodología de análisis y valoración de la calidad de los procesos electorales, con base a criterios de aceptación general a nivel internacional, desde una perspectiva que engloba todas las dimensiones y fases el ciclo electoral, desde el diseño y desarrollo del marco jurídico y las instituciones, la selección de las autoridades electorales, pasando por el registro de los votantes, postulación de los candidatos y los partidos políticos, campaña electoral y su financiamiento, hasta el proceso de votación, escrutinio, divulgación y auditoria de los mismos.

Este modelo es ampliamente utilizado en el mundo académico, así como, por todas las organizaciones multilaterales, gubernamentales y no gubernamentales que trabajan el fortalecimiento de la democracia y de los procesos electorales. Desde el año 2012 viene siendo trabajado y promovido sólidamente desde el Proyecto de Integridad Electoral (Electoral Integrity Project<sup>6</sup>) bajo la dirección de la profesora Pippa Norris<sup>7</sup> y un destacado grupo de asesores internacionales, basado en la Universidad de Sydney y la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard.

## B. CONTEXTO ELECTORAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA

El 12 de marzo, el mismo día que la Organización Mundial de la Salud declara la pandemia del coronavirus (Covid-19) que afecta a todos los continentes, el gobierno liderado por Nicolás Maduro en Venezuela declara el Estado de Alarma en todo el territorio de Venezuela. La declaración de Estado de Alarma fue formalizada al día siguiente mediante el decreto 4.160 publicado en la Gaceta Oficial número 6.519 Extraordinario del 13 de marzo de 2020. En este mismo decreto se colocaba entre las consideraciones para la declaración del Estado de Alarma la detección de los primeros casos en el territorio nacional. El mismo 13 de marzo, el gobierno reporta los dos primeros casos (BBC News Mundo, 2020).

---

<sup>6</sup> <https://www.electoralintegrityproject.com/>

<sup>7</sup> <https://www.electoralintegrityproject.com/projects/>

Para el momento en que se reporta la llegada de la pandemia a Venezuela, el país se encontraba en medio de lo que se ha definido como una crisis humanitaria compleja - cuyo inicio, según la mayoría de los expertos, se ubica en 2015 - y de un ambiente de protestas, expresión de un conflicto político que se ha extendido por años pero que había comenzado a escalar progresivamente desde el 12 de febrero. Este proceso de intranquilidad social finalizaba abruptamente con la declaratoria del Estado de Alarma y la militarización del país. Ese mismo día, el líder de la oposición, Juan Guaidó, había convocado a una marcha que trataría de retomar el Palacio Legislativo, del cual la oposición mayoritaria había sido desalojada desde el 5 de enero para juramentar, a puertas cerradas y sin quórum, a una nueva directiva controlada por el gobierno. La directiva fue desconocida tanto internamente como por la comunidad internacional, pero hasta el día de hoy continúa en control del Palacio Legislativo.

Desde ese momento hasta el 30 de abril, el gobierno declaró la existencia de 298 casos y diez víctimas fatales a causa de la enfermedad. Estas cifras son el resultado de la aplicación de pruebas PCR-RT (prueba de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa) para la detección del ARN del virus Sars-Cov-2, que es la única aprobada por la Organización Mundial de la Salud para determinar la existencia del virus responsable de la infección.

Ante una evolución en las cifras oficiales que ha resultado atípica al comparársele con la de otros países vecinos, ha habido importantes cuestionamientos sobre la información ofrecida por el gobierno. Motivada por la desinformación, la Academia Nacional de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales emprendió un esfuerzo propio de análisis comparado de datos y de proyecciones (Academia Nacional de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, 2020), cuyos resultados ponen en tela de juicio las cifras oficiales cuando se contrasta el promedio oficial de casos diarios, que se ubica para el mes de septiembre por debajo de mil casos, con las estimaciones de la Academia que considera que el promedio diario superaba para entonces los 7.000 casos y podría cerrar el año por encima de los 14.000 diarios si no se toman medidas drásticas para revertir esta tendencia. Asimismo, el estudio considera que hay un importante subregistro en el número oficial de decesos como consecuencia de la enfermedad (diez por día) que, si se parte de la base de unos 7.000 casos diarios, debería ubicarse entre 140 y 210 muertes diarias para el mes de septiembre, tomando como referencia la tasa promedio de fatalidad de la enfermedad en los países vecinos.

Más allá de la cuarentena manejada de manera errática y la realización de pruebas PCR-RT de manera creciente aunque insuficiente —por la baja capacidad del gobierno para administrarlas (hasta el mes de mayo se promediaba en unas 150 pruebas por día y para septiembre alcanza unas 1.300 por día) — y la negativa a descentralizar su aplicación por el empeño en mantener el control de la información sobre los casos confirmados —lo que mantiene a Venezuela como el país con menos pruebas aplicadas por millón de habitantes en la región—, no se han diseñado políticas amplias de prevención ni de aumento de la muy precaria capacidad hospitalaria. Este hecho ha colocado al país en una situación de extrema vulnerabilidad ante la posibilidad de un aumento exponencial de la infección.

### **Unas elecciones parlamentarias que vulneran derechos políticos y a la salud**

La forma tradicional de organizar los comicios puede convertir a cualquier elección en un evento de potencial contagio comunitario de coronavirus. La falta de institucionalidad en Venezuela está convirtiendo a las elecciones parlamentarias convocadas para el 6 de diciembre de 2020 en un manual de lo que no debe ocurrir al organizar elecciones en medio de una pandemia.

Desde el punto de vista estrictamente epidemiológico<sup>8</sup>, un proceso electoral es un fenómeno complejo que implica la interacción de un alto número de personas, no sólo el día del evento electoral, sino en una serie de eventos previos a la elección. El cronograma electoral que se utiliza en Venezuela para los comicios del 6 de diciembre consta de 98 etapas<sup>9</sup>. De éstas, 49 etapas pueden significar riesgos de contagios comunitarios para los trabajadores electorales, representantes de partidos políticos, observadores nacionales, periodistas y, especialmente, para los votantes.

Es evidente que las medidas sanitarias para contener la propagación del Covid-19 imponen un desafío en la organización de elecciones, añadiendo nuevos requerimientos a las exigencias políticas y técnicas que se vienen realizando en Venezuela desde hace más de una década. Uno de los procesos que representa la mayor concentración de personas y el mayor contacto directo fuera del día electoral es la campaña. Durante este tiempo, que varía según los cronogramas y legislaciones de cada país, el nivel de exposición tanto del candidato como de los votantes es sumamente alto. Desde reuniones masivas, pasando por los recorridos casa por casa y reuniones pequeñas de estrategia, suponen un contacto directo entre las personas y, por lo tanto, un alto peligro de contagio.

Finalmente, el día de las elecciones se produce durante toda la jornada una movilización de la población a nivel nacional que genera intercambios masivos entre la gente. Al momento de redactarse este informe la autoridad electoral no ha definido si realizará la elección en un día o terminará escalando en varias jornadas la votación.

Ninguna elección genera movilizaciones de grandes distancias, puesto que se supone que uno vota cerca de donde vive. Sin embargo, hay movilizaciones del área logística que, aunque en mucha menor medida, llevan a personas a distintos estados para la entrega y custodia del material electoral: máquinas, boletas, planillas, etc. Esta misma dinámica se repite para la recolección y custodia de los resultados<sup>10</sup>.

En conclusión, un evento electoral implica alta concentración de personas y alto nivel de movilización en un margen muy pequeño de tiempo. Muy pocos eventos a nivel mundial, por no decir ninguno, generan estas condiciones en términos de movilización y concentración de personas al mismo tiempo.

La nueva autoridad electoral del país, impuesta desde el gobierno de Nicolás Maduro<sup>11</sup>, no elaboró protocolos específicos para el proceso de inscripción de votantes.

---

<sup>8</sup> CASTRO, Julio. Elecciones y pandemia. Prodavinci. <https://prodavinci.com/elecciones-y-pandemia-b/>

<sup>9</sup> Consejo Nacional Electoral 2020. Cronograma elecciones parlamentarias. <http://www.cne.gov.ve/documentos>

<sup>10</sup> Ídem 2

<sup>11</sup> El debate sobre la designación de nuevos integrantes en la directiva del CNE ha sido amplio. Un repaso a los procedimientos utilizados en las últimas dos décadas puede servir para ilustrar los errores y desaciertos de distintos procedimientos. En las últimas dos décadas se han designado (de forma total o parcial) ocho directivas diferentes para el Consejo CNE. La Constitución exige que los integrantes del CNE, que forman el Poder Electoral (uno de los cuatro poderes del Estado venezolano junto al Ejecutivo, Legislativo y Judicial) deben ser designado por la Asamblea Nacional. Los cinco rectores principales que integran este poder no deben tener militancia partidista y deben ser propuestos por organizaciones de la sociedad civil (tres de los cinco), Fiscalía y Contraloría (uno de los cinco) y facultades de ciencias jurídicas de las universidades nacionales (uno de los cinco). De las ocho directivas que se han

Aunque la recomendación de la Organización de Estados Americano (OEA)<sup>12</sup> fue ampliar el lapso de inscripción para evitar la aglomeración de ciudadanos, el CNE restringió el tiempo de inscripción, mantuvo todos los procesos de intercambio físico de materiales y de interacción entre funcionarios y electorales, al tiempo que hizo coincidir las jornadas de inscripción en el registro de votantes con las semanas de confinamiento de los ciudadanos ordenadas por el gobierno central.

En el caso de la etapa propiamente electoral —desde la capacitación de los ciudadanos que deben formar parte de la estructura electoral el día de las elecciones, hasta la acreditación de los testigos de partidos y candidatos, pasando por el personal que trabaja en las sedes de los organismos electorales y se encarga de la logística de distribuir el material electoral necesario a los centros de votación— se han generado situaciones de potenciales contagios y transmisión del virus. El riesgo de estas etapas en Venezuela se encuentra asociado a que ninguno de estos procesos fue repensado y se negó la posibilidad de ejecutar trámites o solicitudes digitales en los casos que fuese posible.

Incluso, como se ha explicado previamente, la etapa manual de registro de partidos y registros de candidatos, la selección de la posición en la boleta electoral y la producción de los instrumentos electorales requieren que los organismos electorales cambien su dinámica de trabajo, algo que no ocurrió en Venezuela, cuya autoridad electoral mantuvo su logística sin cambios significativos.

La etapa técnica del proceso —que puede incluir desde el almacenamiento y distribución del material electoral, las ferias electorales o de educación al elector, el entrenamiento del personal operativo en los centros de votación y el trabajo en los locales de capacitación electoral— también necesitaban ser redefinida utilizando, al menos, las sugerencias de distancia física recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). En este caso, aunque la autoridad electoral anunció medidas de distancia física, las imágenes oficiales difundidas por el CNE sirven para ilustrar que las normas sanitarias no se cumplieron.

Las auditorías a los sistemas automatizados, la distribución del material electoral desde sedes regionales a los centros de votación, la instalación de las mesas electorales, la apertura de las mesas el día de la elección, la puesta a cero de los sistemas en caso de voto automatizado son otras fases del proceso que pueden representar riesgos para los electores, para el personal electoral y para los votantes, al no haberse definido protocolos sanitarios concretos.

En ninguna de estas etapas el proceso fue redefinido. En esencia, la única medida concreta que se tomó en Venezuela para evitar la propagación del Covid-19 durante la organización de las elecciones parlamentarias fue el uso de tapabocas y la sugerencia a mantener la distancia física entre funcionarios y electores.

---

nombrado en 20 años en una ocasión la designación la realizó la Asamblea Nacional Constituyente (1999), en cinco ocasiones se ha requerido la intervención del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) con resultados muy variables (2003, 2005, 2014, 2016 y 2020); y en dos ocasiones la designación la realizó la Asamblea Nacional (2006 y 2009). En el caso del proceso parlamentario de 2009 debe advertirse que la designación de las rectoras Socorro Hernández y Tania D'Amelio (aunque se hizo desde la Asamblea Nacional) resultó de un proceso que violó la Ley Orgánica de Procesos Electorales al permitirse la postulación y selección de integrantes de partidos políticos que renunciaron a su militancia durante el proceso de escogencia de los rectores electorales. En esencia, en 20 años solo una directiva del CNE ha sido nombrada de conformidad a lo establecido en las leyes.

<sup>12</sup> OEA. 2020. Recomendaciones para organizar elecciones en medio de la pandemia.

<http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>

El pasado 9 de octubre, a 58 días del evento electoral, el CNE actualizó sus protocolos para el día de la elección. Aunque mantuvo la incertidumbre sobre si el evento se realizará en uno o en varios días, anunció que se impondrían medidas de distancia física para evitar que los electores intercambien material (documentos de identidad) con los miembros de mesa. Adicionalmente anunció que se incorporaría en la estructura de las mesas de votación una estación de desinfección.

Estos anuncios se unen a la obligación en el uso de tapabocas y a la distancia física. Hasta el momento de redactarse este informe no existen otras medidas para evitar la propagación del Covid-19 durante la instalación y apertura de las mesas de votación, acto de votación y auditorías de cierre de la jornada electoral.

### **Los riesgos del sistema venezolano**

Las proyecciones<sup>13</sup> realizadas sobre el incremento de los casos comunitarios de Covid-19 apuntan a un exceso de casos producto de la interacción humana de las elecciones que generará probabilísticamente un saldo de enfermos y fallecidos aún mayor al que existe al momento de redactarse este informe. Según la Universidad de Johns Hopkins<sup>14</sup>, Venezuela estaría en el puesto 176 de 195 del mundo y el último del continente en el Índice General de Preparación del Sistema de Salud.

El monitoreo de la Encuesta Nacional de Hospitales, enfocado en Covid-19, da cuenta de la baja capacidad de atención especializada en unidades de cuidados intensivos, baja capacidad de realización de PCR y baja dotación en los equipos de protección personal para el equipo de salud<sup>15</sup>.

Esta situación no es nueva ni resulta imputable a la epidemia, pero ciertamente es un elemento negativo en la eventualidad de un aumento abrupto de casos, más allá de la inercia que la epidemia trae por sí misma.

## **C. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2020**

### **1. Justicia Electoral**

La Justicia Electoral en Venezuela es un concepto bastante amplio que no se circumscribe a la resolución de los conflictos a través del contencioso electoral ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) o los recursos administrativos ante el CNE. Comprende, en cambio, una cantidad de controles de legalidad o de constitucionalidad sobre actos, resoluciones o procedimientos vinculados a electores, candidatos, partidos políticos, comunidades indígenas, observadores nacionales e internacionales, sustanciación de expedientes por presunta comisión de hechos punibles durante las campañas electorales y el financiamiento, sanciones por infracciones administrativas e incluso, la ilegalidad o constitucionalidad de Normas dictadas por el máximo órgano electoral para regular los procesos electorales.

Desde la perspectiva institucional, tales controles se ejercen en dos niveles, uno de carácter administrativo a través del CNE como órgano rector del Poder Electoral y

---

<sup>13</sup> Academia de Ciencias Naturales, Físicas y Matemáticas. 2do informe COVID19. <https://acfiman.org/2do-informe-covid-19-en-venezuela-09-09-2020/>

<sup>14</sup> Johns Hopkins Center for Health Security. <https://www.ghsindex.org/#l-section--map>

<sup>15</sup> CASTRO, Julio. Elecciones y pandemia. Prodavinci. <https://prodavinci.com/elecciones-y-pandemia-b/>

otro a través del TSJ en Sala Electoral o en Sala Constitucional como órganos distintos y separados de la administración electoral; tanto el Poder Electoral como el Poder Judicial forman parte del Poder Público Nacional.

La justicia electoral en Venezuela refleja una escisión entre lo jurídico y lo fáctico. Por una parte la Constitución de 1999 atendió a la necesidad de salvaguardar la naturaleza jurisdiccional del juzgamiento de los conflictos derivados de elecciones creando una única instancia nacional como lo es la Sala Electoral del TSJ para conocer del contencioso electoral en forma expedita, incluso sin necesidad de agotamiento de la vía administrativa, lo que se pudiera entenderse como una eficaz tutela judicial electoral.

Sin embargo, las sentencias dictadas por la Sala Electoral del TSJ a partir de la elección parlamentaria del 06D-2015, significaron la neutralización del ejercicio constitucional de la Asamblea Nacional al suspenderse —inusualmente— la proclamación de cuatro diputados por el Estado Amazonas, afectando la mayoría calificada obtenida por parte de la oposición, representada en la Mesa de Unidad Democrática (MUD). Este hecho terminó desencadenando una declaratoria de "desacato parlamentario" por parte de la Sala Constitucional del TSJ.

Estas sentencias dictadas en diciembre 2015 y enero de 2016 por el TSJ en Sala Electoral y en Sala Constitucional, le han permitido al gobierno de Nicolás Maduro mantener el control del poder político aún perdiendo la elección.

Así, puede observarse cómo —a pesar de diferenciarse desde el punto de vista orgánico y funcional del control de los actos u omisiones electorales a través de los recursos administrativos por el CNE y a través del contencioso electoral en vía judicial por el TSJ en Sala Electoral— la falta de independencia y de la separación de poderes ha afectado la tutela judicial efectiva. Los instrumentos jurídicos devienen en instrumentos políticos para lograr la permanencia en el poder e impedir la alternabilidad.

Seguidamente vamos a examinar la judicialización de los partidos políticos por el TSJ que conjuntamente con la ilegalización constituyen procesos de alta injerencia en la actividad política y una perversión en la justicia electoral.

### **1.1. La judicialización de los partidos políticos como perversión de la Justicia Electoral**

El proceso de judicialización de los partidos como se le conoce a la intervención desde el TSJ a las Juntas Directivas de las organizaciones políticas, coincide en sus inicios –año 2012- con dos fenómenos. En primer término, la pérdida de apoyo del oficialismo y el aumento de apoyo para la oposición tal como se puede verificar de los diferentes informes publicados durante los años 2012-2019 por los estudios de opinión desarrollados desde el Centro de Estudios Políticos y de Gobierno de la UCAB y la encuestadora Delphos, entre otros muchos estudios de opinión pública a nivel nacional. Segundo, el desplome de los indicadores internacionales democráticos para Venezuela que incluso llegan a ser inferiores a Nicaragua y tímidamente superiores a Cuba, tal como lo registran —durante el mismo período—, los índices compilados por la *The Economist Intelligence Unit* al aplicar una media aritmética de las cinco variables referidas a: a) procesos electorales y pluralismo; b) funcionamiento de gobierno y administración; c) cultura democrática; d) participación ciudadana en la política y e) libertades civiles y personales.

Los procesos de judicialización que se destacan en este primer reporte han ocurrido con posterioridad a la convocatoria de una elección y con anterioridad a las postulaciones, con el propósito de lograr una aparente pluralidad en la participación de la contienda electoral, independientemente del cumplimiento de la Constitución y las leyes y de las condiciones electorales propiamente.

La presunta pluralidad la logaría el máximo órgano judicial —distinto al órgano electoral— al remover a las autoridades o líderes de los partidos políticos e imponer otros sujetos sin que medien elecciones internas, recayendo las nuevas designaciones— generalmente— en los recurrentes. De esta manera el TSJ se sustituye en la militancia y le confiere la potestad de postular a determinados individuos, garantizando la participación en el proceso a unos partidos que en condiciones democráticas cuestionarían las condiciones de tal elección.

### **Primera ola de judicialización**

En esta primera etapa el TSJ intervino durante el proceso electoral presidencial 2013 a los partidos Patria Para Todos (PPT)<sup>16</sup> y Podemos<sup>17</sup> que habían dado el apoyo al candidato opositor Henrique Capriles Radonski quien se enfrentaba a Nicolás Maduro. A consecuencia de la injerencia del Tribunal, los partidos intervenidos a través de las autoridades impuestas manifestaron públicamente su apoyo al candidato oficialista dejando de apoyar al candidato opositor.

### **Segunda ola de judicialización**

En esta segunda etapa el TSJ intervino durante el proceso electoral parlamentarias 2015 a los partidos Movimiento de Integridad Nacional Unidad (Min Unidad), Movimiento Electoral del Pueblo (MEP), Bandera Roja<sup>18</sup> y Partido Socialcristiano COPEI<sup>19</sup> que habían dado el apoyo a los candidatos de la coalición opositora MUD. A partir de la injerencia del TSJ los partidos políticos intervenidos retiraron su apoyo a la oposición.

### **Tercera ola de judicialización**

Actualmente se enfrenta la tercera ola de judicialización que afecta el proceso electoral parlamentario convocado para el 06D-2020, donde el TSJ ha intervenido los partidos políticos opositores Acción Democrática (AD)<sup>20</sup>, Primero Justicia (PJ)<sup>21</sup> y

---

<sup>16</sup> PPT. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/junio/87-6612-2012-AA70-E-2011-89-95.HTML>

<sup>17</sup> Podemos. Sentencia No. 53 del 28 de marzo de 2012, suspendida sus efectos 3 años después en el 2015 mediante sentencia que modifica la Junta Directiva del partido político PODEMOS.

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/178381-710-10615-2015-12-0402.html>

<sup>18</sup> Bandera Roja. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/180057-1011-28715-2015-13-0977.html>

<sup>19</sup> COPEI. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/180187-1023-30715-2015-15-0860.HTML>, ratificado posteriormente en sentencia N° 684 del año 2016. Posteriormente en el año 2019 un nuevo fallo de la Sala Constitucional del TSJ No 0323 deja sin efecto fallos de los años 2015 y 2016 y ordenó el cierre definitivo a la controversia registrada desde hacia cuatro años en relación con quiénes debían ser las autoridades al mando de la organización política, ratificando como válidas las autoridades electas el 27 de marzo de 2019.

<sup>20</sup> Acción Democrática. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309873-0071-15620-2020-18-0458.HTML>

<sup>21</sup> Primero Justicia. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309874-0072-16620-2020-20-0026.HTML>

Voluntad Popular (VP)<sup>22</sup> y a las organizaciones políticas Patria Para Todos (PPT)<sup>23</sup> y Tendencias Unificadas para Alcanzar Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada (Tupamaro)<sup>24</sup> que han formado alianza con el PSUV en la coalición oficialista denominada Gran Polo Patriótico.

Esta tercera ola afecta a los partidos AD, PJ y VP que junto con Un Nuevo Tiempo (UNT) lograron obtener por lo menos 90 Diputados de 112 que obtuvo la oposición en las elecciones Parlamentarias del 06D-2015, resultados que le permitieron erigirse como los partidos mayoritarios reunidos en el llamado G4 y que ha dominado la Asamblea Nacional. Es de destacar la trascendencia histórica que para el sistema político venezolano tiene la votación obtenida en las elecciones al Parlamento Nacional.

En la mayoría de las judicializaciones, el TSJ conoce desde la Sala Constitucional por vía de Amparo y en algunos casos conoce desde la Sala Electoral acordando medidas cautelares de suspensión de las Juntas Directivas. Se procece luego a nombrar Juntas *ad hoc* en cada una de las organizaciones afectadas, bajo la excusa de llevar adelante el proceso de reestructuración de los partidos otorgándoles el uso de la tarjeta electoral, logo, símbolos, emblemas y colores y autorizándoles expresamente a designar autoridades regionales, municipales y locales. Incluso el TSJ ordena al CNE a no admitir postulaciones distintas de las autoridades designados mediante sentencias, en notoria violación a las competencias que atribuye el artículo constitucional 293.8 al órgano electoral.

Uno de los procesos de judicialización más cuestionables lo representa la actual intervención a la Junta Directiva de AD, el partido político fundado por don Rómulo Betancourt. A decir del historiador Pedro Benítez: “Desde los años cuarenta Acción Democrática fue el partido que instauró el régimen democrático, llevando un sufragio restringido a uno inclusivo que amplió los derechos de participación política. Durante décadas la vida política nacional ha girado a favor o en contra de la obra de esa organización política. No en vano ha dado al país el mayor número de Presidentes de la República. Y actualmente 4 de los 5 Gobernadores que obtuvo la oposición en el año 2017, son militantes del partido de la tolda blanca”.<sup>25</sup>

A pesar que AD no tiene el peso de otras épocas, sigue representando la organización política con mayor arraigo sociológico y presencia geográfica en la Venezuela profunda, constituyendo la mayor competencia para el chavismo/oficialismo en los sectores C, D y E. Su judicialización conlleva a una oferta engañosa a los electores toda vez que la tarjeta blanca estará dentro de la boleta electoral sin mención de las nuevas autoridades impuestas desde el supremo tribuna.

Desde la acera de enfrente, resulta muy llamativo la intervención judicial que se hace a los partidos que han formado alianza con el chavismo, ya que evidencia una fractura tan profunda que las autoridades intervenidas llegan a denunciar que sus organizaciones han sido expropiadas para regalarlas a quienes ni siquiera son militantes, tal como ocurrió en el Movimiento Electoral del Pueblo (MEP). Luego, es usual constatar en las redes sociales que una vez que se publican las sentencias en el portal web del TSJ, las autoridades impuestas que sustituyen a los líderes naturales, declaran su apoyo a Nicolás Maduro y reafirman la importancia de alcanzar la unidad para consolidar la

---

<sup>22</sup> Voluntad Popular. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/309922-0077-7720-2020-20-0053.HTML>

<sup>23</sup> PPT sentencia 119. Expediente 20-0127. Solo accesible en <http://www.tsj.gob.ve/decisiones>

<sup>24</sup> Tupamaro sentencia 122. Expediente 20-0278 Solo accesible en <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones#1>

<sup>25</sup> Historiador Pedro Benítez, declaración ofrecida para este trabajo. Octubre 2020.

revolución bolivariana tal como lo hicieron las recientes designadas autoridades de Tendencias Unificadas para alcanzar Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada (Tupamaros) vía Twitter.

Otra de las denuncias a las que se debe prestar atención es la de Óscar Figuera, quien ha sido el secretario general del Partido Comunista Venezolano (PCV). Figueroa declaró que, si el Gobierno de Nicolás Maduro "no está dispuestos a cambiar" sus políticas, no lo apoyarían en las elecciones parlamentarias del 06D-2020 y lanzó una advertencia: "Alertamos a los partidos comunistas y obreros del mundo, a las organizaciones revolucionarias y antiimperialistas, frente a esta peligrosa tendencia al ejercicio autoritario del poder que se está instaurando en sectores del gobierno nacional, que afectan fundamentalmente los derechos políticos de la clase trabajadora y las fuerzas populares venezolanas"<sup>26</sup>.

Sustituir a las Juntas Directivas sin que medie un debido proceso que ni siquiera consagra una audiencia de los afectados, evidencia la ausencia de separación de poderes para la utilización del TSJ de vías procesales propias del contencioso como instrumentos políticos. Esta preocupante situación brinda ventajas al gobierno de Nicolás Maduro y hace posible que se acabe con la oposición política representada en las organizaciones AD, PJ y VP, la llamada oposición institucional u oposición parlamentaria.

La judicialización de partidos políticos es la perversión de la Justicia Electoral. El resultado final de este proceso será acabar con el voto como instrumento indispensable para la democracia -la ruta electoral como vía de resolución pacífica de conflictos- y con la voluntad popular como impulsora de los cambios mediante la alternabilidad.

La intervención de partidos afecta la libertad de asociación prevista en el artículo 67 constitucional y vicia a las elecciones en la competitividad y el pluralismo. Deja en evidencia un proceso electoral desigual que termina inhibiendo la participación ciudadana en la política en procura de un resultado donde los únicos que pierden son los opositores. Incluso en aquellos casos donde se dejó sin efecto la medida que nombró la Junta Directiva *ad hoc* de PJ en agosto 2020, el daño causado es prácticamente irreparable con miras a su participación en el proceso del 06D-2020, ya que se despojó al partido político de su principal vehículo de acción, se dividió a la militancia y se imposibilitó a muchos de ellos a usar sus marcas, signos, emblemas para lograr captar votos en una campaña que será anómala en medio de las desventajas de acceso a los medios de comunicación y en medio de la pandemia por el Covid-19. Al elector se le presentan ofertas engañosas que profundizan la falta de confianza en un CNE que adolece de un vicio de origen al no haber sido designado conforme a la Constitución y con el logro de los acuerdos entre las fuerzas políticas opuestas.

## **1.2. La incertidumbre sobre sobre la potestad normativa del Consejo Nacional Electoral**

Convocado el proceso electoral para las parlamentarias para el 6 de diciembre de 2020, el CNE aprobó las *Normas Especiales para regular la elección de la Asamblea Nacional* (período 2021-2026), publicadas mediante Resolución el 30 de junio. El

---

<sup>26</sup> Comunicado del 23 de agosto de 2020, citado por El Universal, disponible en:  
<https://www.eluniversal.com/politica/78667/el-partido-comunista-de-venezuela-alerta-sobre-tendencia-del-gobierno-al-ejercicio-autoritario-del>

documento hace caso omiso al artículo 298 de la Constitución, que establece la prohibición expresa de modificar leyes electorales con menos de seis meses de anticipación a la fecha para la elección. En esa misma fecha, también se aprobaron las normas para la elección de la representación indígena en la Asamblea Nacional.

Apenas fueron publicadas las referidas Normas Especiales se generó un escándalo nacional ante la notoria transgresión a la reserva constitucional y al ordenamiento jurídico en general. Se configuraba una modificación al sistema electoral creando una adjudicación nacional lista, independiente y sin vinculación de la adjudicación nominal y de la lista regional. Este cambio permite adjudicar 48 diputados por la vía del voto lista regional innovando un voto con doble valor o voto indirecto o de segundo grado para elegir unos parlamentarios sin representación estadal ni porcentaje poblacional.

Las normas especiales también modificaron la proporción en el sistema al aumentar la adjudicación nominal a 52% y disminuir la representación proporcional lista a 48%. De igual modo modificó el porcentaje de población del 1.1 % previsto en el artículo 186 constitucional para aumentar de 167 a 277 el número de diputados a la Asamblea Nacional sin que mediara, además, el debido procedimiento donde tendrían que haber intervenido tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Parlamento.

A lo antes expresado se agrega que en las normas para regir la elección de los tres diputados indígenas, el CNE eliminó el voto universal, directo y secreto, degradando el voto de la población indígena, creando restricciones a la condición de elector en una evidente violación al artículo 64 constitucional que define como electores a todos los venezolanos que hayan cumplido 18 años y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

El CNE cometió serias transgresiones al ejercicio de los derechos políticos al restringir la condición madre de cualquier proceso de naturaleza electoral, referida al derecho a elegir y ser elegido sin más restricciones que las previstas en la Constitución. Se verifica en consecuencia la violación a los artículos 63, 67, 186, 292, 293, 298 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de los artículos 8.1, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y 33.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

De la revisión de las normas para la elección de los diputados a la Asamblea Nacional, incluyendo la de los diputados indígenas, se observa que el CNE fundamenta su potestad normativa en los lineamientos impartidos por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, mediante sentencia Nro. 068 del 5 de junio de 2020 que declara con lugar el recurso por omisión legislativa de la Asamblea Nacional para nombrar a los Rectores del máximo órgano electoral. En la referida sentencia, el TSJ desaplica los artículos 14, 15, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (referidos a las postulaciones de candidatos por los principios de representación proporcional y el de la nominalidad, y los referidos a las postulaciones de los candidatos indígenas) y ordena al CNE, dictar las normativas especiales para adecuar las normas que fueron objeto de desaplicación.

### **Resoluciones legales y violación a la reserva constitucional**

Desde esta perspectiva, lo que se ha producido es una “habilitación normativa del TSJ” en Sala Constitucional —mediante sentencia Nro. 068 del 5 de junio de 2020— al desaplicar los artículos de la ley Orgánica de Procesos Electorales y remitir su

emanación al máximo órgano electoral sin tener facultad para tal habilitación legal, sin ni siquiera establecer los límites de tal competencia conferida y en medio de una sentencia producida por un recurso por Omisión Legislativa parlamentaria.

El máximo Tribunal Supremo de Justicia usurpando una competencia que no le corresponde, no tiene control sobre el límite de su habilitación y es incapaz de medir o evaluar el buen uso de los poderes delegados, como ocurre en las delegaciones legislativas de la Asamblea Nacional para el Presidente de la República para que dicte Leyes Habilitantes.

En la referida sentencia 068 el TSJ asumió amplios poderes discrecionales, desaplicó parcialmente la Ley Orgánica de Procesos Electorales vigente y habilitó —sin competencias— al CNE a sustituir el articulado. Se configuró así lo que parece un acto político de gobierno emanado del Ejecutivo por habilitación del Parlamento, que —según el los artículos constitucionales 203 y 236.8 constitucional— solamente puede ocurrir cuando se declare “un estado de necesidad” ante peligro o graves amenazas al orden público, calamidades naturales o por razones económicas o financieras. Éste no es el caso.

Las Normas Especiales dictadas para regular el proceso electoral convocado para el 06D-2020 equivalen a normas autónomas que actúan fuera de la ley, contra ley, dictadas mediante la invasión de la reserva constitucional. Por ello que un grupo de ciudadanos interpuso en su contra, un Amparo conjunto con acción de Inconstitucionalidad toda vez que al dictarlas el CNE violentó directamente la Constitución al sustituir la ley electoral.<sup>27</sup>

## **2. Estado del Registro Electoral**

De acuerdo con proyecciones poblacionales del Instituto Nacional de Estadística, con base a los resultados del Censo Poblacional de 2011 y los movimientos que incrementan el Registro Electoral (RE), se estima en más de 2 millones la cantidad de jóvenes que cumplieron 18 años que no han tenido la oportunidad de inscribirse en el Registro Electoral. Esto como consecuencia del incumplimiento de los principios de continuidad y eficacia administrativa, así como negativa del CNE en promover la actualización e inscripción en el exterior y las restricciones de capacidad en tiempo y puntos de actualización de las jornadas especiales.

El proceso de inscripción y actualización del RE para este proceso electoral fue de 14 días con una prórroga de 3 días en 551 puntos de actualización. Tiempo insuficiente para lograr la inscripción de más de 2 millones de electores y la actualización de al menos 1,6 millones. Esta situación contrasta con las elecciones Parlamentarias de diciembre de 2015, cuando se abrió el Registro Electoral desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 8 de julio del mismo año, seis meses antes del corte del registro electoral; con un despliegue de 1.565 puntos (de acuerdo con nota de prensa del CNE publicadas en su página web).

### **Proceso de inscripción y actualización insuficiente y parcializado**

---

<sup>27</sup> Ver <https://bit.ly/Amparo-Inconstitucionalidad-Parlamentarias>. El 3 de agosto de 2020 fue recibido en el TSJ en Sala Constitucional un amparo conjunto con acción de inconstitucionalidad que introdujimos un grupo de ciudadanos - exdirectivos del CNE- contra las Normas Especiales dictadas por este máximo organismo, para regir las elecciones convocadas para el 06D-2020 que abarca a las referidas Normas para la elección de la población indígena.

- 551 puntos a nivel nacional. El 4,5% de los municipios y el 58,1% de las parroquias, no contaron con puntos del Registro Electoral y el 25% de los ciudadanos no tuvieron acceso en su parroquia a este operativo.
- En las ciudades, que aglutan al 55% de la población, se asignaron el 37% de los puntos. En tanto, en centros poblados pequeños, con el 20% de la población se asignaron el 45%; en éstos el PSUV obtiene históricamente el 60% de sus votos.
- Al menos el 25% de los puntos fueron ubicados en espacios que afectaban la imparcialidad y transparencia de la jornada de Inscripción y actualización.
- El 5% de los puntos fueron colocados en sitios que podrían tener altos riesgo de contagio por Covid-19.
- Se documentaron más de 200 denuncias de movilización discrecional de los Puntos de Inscripción y Actualización que no permitía identificar la ubicación del operativo.
- Se documentaron denuncias de coacción e intimidación a los electores para inscribirse en el Registro Electoral en el 38% de los Puntos de Inscripción y Actualización.

Adicionalmente el CNE realiza actualizaciones al Registro Electoral que no fueron solicitadas por los ciudadanos. Esta situación también aumenta las dudas acerca de la transparencia del Registro Electoral. Se pueden señalar los siguientes hallazgos:

- Se realizaron 1.574.831 reubicaciones de ciudadanos entre el 1 de agosto 2019 y el 31 de marzo 2020, el 73% de estos movimientos se realizaron en apenas 29 días continuos.
- El Registro es permanente y se pueden realizar las actualizaciones en las sedes regionales del CNE, pero es logística y matemáticamente imposible hacer esto en tan solo 24 puntos habilitados en tan pocos días, en medio de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional.
- Estudios detallados al respecto realizados por Súmate revelaron que la mitad de las reubicaciones se realizaron hacia centros de votación hacia un estrato electoral más pro-oficialista que el asociado a su centro de origen.

No se estableció jornada para inscripción de venezolanos en el exterior, y existe un fuerte rezago en la actualización de esta información de los votantes. En la actualidad solo 107.284 venezolanos se encuentran registrados en los consulados venezolanos en el exterior y según agencias internacionales alrededor de 5 millones de venezolanos han migrado los últimos años producto de la severa crisis que atraviesa el país. Se estima que del total de migrantes alrededor de 2.7 millones de ciudadanos se encuentran inscritos en el registro, pero su dirección de residencia y por ende el centro de votación donde les corresponde votar está ubicado en territorio venezolano. Es un hecho que en este proceso electoral los venezolanos en el exterior no tienen derecho a ejercer el voto. Sin embargo, es necesario depurar y actualizar los datos de los votantes que ya no viven en el país ya que su cambio de residencia no solo impacta el tamaño del registro electoral dentro del territorio nacional, también podrían afectar los coeficientes poblacionales de algunas circunscripciones.

Sin información del catastro de centros de votación. Se desconocen las razones técnicas para la eliminación de más de 60 centros de votación. Adicionalmente en el marco del manejo de la Infraestructura Electoral, esta condición también implica una revisión exhaustiva de los centros de votación creados por el CNE a partir de 2015, con el objeto de verificar que no obedezcan a criterios o parcialidades políticas y que se

cumplan con los requisitos que establece la LOPRE y la tradición electoral para la definición de centros de votación que le dé confianza a los ciudadanos.

Según el informe preliminar publicado por el CNE para la próxima elección podrán votar 20.710.421 ciudadanos venezolanos, en 29.622 mesas de votación distribuidas en 14.221 centros de votación.

El estimado para diciembre de 2019 para la asociación civil Súmate, indicaba que alrededor de 3.659.731 potenciales votantes no residen en Venezuela, aproximadamente 2.744.798 que se encuentran inscritos en el RE y aparecen con residencia en Venezuela y 914.993 mayores de 18 años que nunca se han inscrito.

### **3. Integridad del sufragio y secreto del voto**

El derecho al voto, secreto, directo y universal es un derecho humano inalienable. El ejercicio del voto debe ser libre, sin ninguna coacción externa:

- El voto no podrá nunca ser asistido, salvo en los casos que impone la Ley Electoral.
- Debe prohibirse el proselitismo político y los llamados puntos rojos alrededor de los centros de votación el día de la elección,
- Debe prohibirse la utilización de medios de identificación y votación distintos a los establecidos en la ley.

Es importante destacar que estos centros o puntos de contacto, denominados puntos rojos, no solo son puestos de propaganda y proselitismo político; también son puntos de control y verificación de asistencia a los Centros de Votación desplegados por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), para garantizar la movilización de votantes a los centros, además del efecto intimidatorio sobre los votantes que tienen los mismos.

Indira Alfonzo, presidenta del CNE, informó que, hasta el momento, los "puntos partidistas" continuarán su presencia durante las elecciones<sup>28</sup>. Por su parte en la comunicación del canciller Jorge Arreaza a la Unión Europea se expone: "Hemos acordado que los puntos partidistas desplegados en las calles sólo durarán hasta el cierre de la campaña electoral".

El presidente Nicolás Maduro anunció la posibilidad de que el Plan República acompañase a los electores desde su casa a votar, como una medida de protección ciudadana, lo que generan un efecto de intimidación ante los ciudadanos.

El uso de la plataforma de medios de comunicación social del Estado venezolano, viola disposiciones constitucionales y legales que exigen que los funcionarios públicos estén al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna. Además se hace con lenguaje intimidatorio y ánimo de persecución, violando el marco regulatorio.<sup>29</sup>

### **Testigos en todos los actos**

Los artículos 158 de la LOPRE y el artículo 446 del reglamento de la Lopre, establece la facultad que tiene las organizaciones con fines políticos y/o los candidatos

---

<sup>28</sup> Ver <https://t.co/uPvvlJOKEY>

<sup>29</sup> Artículos 21.1, 67 y 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 13 y 18 de la Ley Contra la Corrupción; artículo 75 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; artículo 91 numeral 5 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; Reglamento de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en Materia de Control del Financiamiento de Campaña Electoral, y de Propaganda Electoral.

de acreditar testigos, a los fines de presenciar los distintos actos y actuaciones que se ejecuten durante la celebración de un proceso electoral. En ese sentido, las organizaciones políticas y los candidatos, podrán tener testigos en las mesas de votación, las juntas municipales, regionales y la Junta Nacional Electoral, las salas de totalización y situacionales del CNE y del Plan República. Debe tenerse igualmente presente que ningún testigo puede ser coartado en el ejercicio de sus funciones.

- Los procesos de designación de testigos aun no comienzan formalmente. Se desconoce si las Juntas Regionales están funcionando con la debida presencia de testigos de las organizaciones políticas participantes.
- No se contó con testigos durante la realización de las Jornadas de Inscripción y actualización del Registro Electoral, violándose lo dispuesto en la LOPRE a tal efecto.
- El respeto a las funciones y potestades del testigo, no se encuentra enumerado en la carta de Jorge Arreaza a la Unión Europea.

### **Garantías al principio “un elector, un voto”**

El artículo 313 numeral 11 del Reglamento de la LOPRE, establece el uso de la tinta indeleble dentro del desarrollo del acto de votación. Es por ello, que a pesar de que el CNE suprimió su uso, desde la escogencia de la Asamblea Nacional Constituyente, se debe implementar como herramienta que ofrezca garantía al principio de “un elector, un voto”. En paralelo, deben llevarse a cabo a todas las acciones adicionales que sean necesarias para garantizar este principio, entre las cuales se encuentra la auditoría del RE y las huellas dactilares antes y después del evento electoral. En caso de existir las garantías alternas para preservar este principio electoral se podrá prescindir de la misma y se deberá modificar el Reglamento de la LOPRE a futuro.

Las auditorías asociadas al sistema biométrico y a la base de datos de huellas dactilares fueron suprimidas del calendario electoral. No obstante, este sistema ha sido históricamente incapaz e insuficiente para garantizar el respeto al principio de “un elector, un voto”, ya que en los protocolos de votación el sistema no puede validar si una persona votó más de una vez usurpando la identidad de otro elector fuera de su propia mesa de votación, ya que el sistema no se encuentra interconectado en línea y permite el voto aun cuando la huella de un elector no coincide con la huella almacenada en la máquina. En las revisiones posteriores, nunca se ha permitido a los representantes de oposición auditar la base de datos de huellas que no coincidieron, o estudiar el voto múltiple que se pueda identificar *a posteriori*. Aun cuando esto se corrija, la ley no tiene mecanismos para que estas auditorías sean vinculantes al resultado. Por ello, es necesario hacer modificaciones legales.

#### **3.1. Percepción sobre el secreto del voto**

Uno de los instrumentos fundamentales de coerción utilizado contra los electores venezolanos es la desconfianza sobre el secreto de voto promovida desde el mismo gobierno y que a su vez es acompañada de la aplicación de castigos o penalizaciones a aquellos votantes que tienen algún tipo de relación de dependencia económica directa del Estado vía empleos, contratos, programas sociales, etcétera. Ese mecanismo se fundamenta en el uso de las maquinas captahuellas o sistema de identificación biométrico, que hoy en día no solo se usa como control de acceso al

proceso de votación, sino también para el control de asignación de subsidios, beneficios, cuotas de compra de medicinas y alimentos durante períodos en que se intensifica la escasez de bienes y servicios o medio de pago.

El sistema biométrico o captahuellas no cumple con los fines que se le atribuyen en el proceso votación, es decir, impedir que un ciudadano vote mas de una vez durante un evento electoral. La indexación a la base de datos del registro de electores se hace utilizando el número de cédula de identidad. Sin embargo, el hecho que el dispositivo para la lectura de las huellas digitales esté conectado a la maquina de votación y sirva como mecanismo de activación de la misma genera fuertes dudas en sectores importantes de la población sobre la preservación del secreto del voto, ya que estarían sujetos a “chantajes psicológicos” de parte del gobierno.

La falta de independencia de poderes y campañas de comunicación y promoción del secreto del voto, la configuración del sistema con la maquina captahuellas conectada a la maquina de votación y las campañas comunicacionales del gobierno amenazando a los votantes sin ningún tipo de control y penalización por parte del CNE generan fundamentos para creer en la ausencia del secreto del voto.

En ese sentido es importante hacer referencia al artículo publicado por el periodista Eugenio Martínez, reconocido experto en el área electoral, en el Diario de las Américas el 16 de mayo de 2018, cuatro días antes de la elección Presidencial donde fue reelegido Nicolás Maduro:

“Según los datos del último estudio mensual de Datanálisis 48,7% de los ciudadanos están convencidos que el gobierno de Maduro, a través del Carnet de la Patria, sabrá por quienes han votado.

Por otra parte, según el estudio sobre Percepciones Ciudadanas del Clima Preelectoral coordinado por **Centro de Estudios Políticos de la Universidad Católica Andrés Bello** al menos la mitad de los venezolanos dicen tener dudas sobre las consecuencias de su voto.

Ante la pregunta “**¿Vale la pena arriesgarse y votar en contra del Gobierno, o asegurar los beneficios votando por éste? 26% indicó que es mejor asegurar los beneficios mientras que 22% respondió que no sabe.** En otras palabras, casi la mitad de la población tiene temor o al menos dudas sobre las consecuencias de su voto.

El estudio también indica que **34% cree que a través del Carnet de la Patria se podría saber por quién votaron** y está convencido que si vota por la oposición la consecuencia puede ser perder los beneficios que recibe del Gobierno.”<sup>30</sup>

### **3.2. Voto asistido, control social y carnet de la patria**

En la actualidad más del 50% de la población afirma depender total o parcialmente de los subsidios del Estado para completar su alimentación básica<sup>31</sup>. No existe ninguna garantía de que esta situación no sea aprovechada por el PSUV para establecer mecanismos de control, intimidación, coacción o proselitismo directo en la organización electoral, así como del uso de las bases de datos del Carnet de la Patria con fines electorales.

---

<sup>30</sup> Ver <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/el-temor-un-actor-principal-las-elecciones-venezolanas-n4150741>

<sup>31</sup> ENCOVI (Encuesta Nacional de Condiciones de Vida) <https://www.proyectoencovi.com>

La dependencia de los ciudadanos de los programas asistenciales —en especial del Sistema Patria y los “bonos” en bolívares que reciben periódicamente a través del mismo utilizando como medio de pago el Carnet de la Patria y el sistema BioPago— se debe haber incrementado durante los meses de la cuarentena, consecuencia de la pandemia del Covid-19, dadas las grandes restricciones a la actividad económica.

El Ejecutivo Nacional ha venido utilizando sin reservas los bienes y los recursos del Estado con el fin de obligar a los electores a votar a su favor, bajo amenaza de perder los beneficios socio-económicos otorgados a través de las diferentes misiones sociales, ahora centralizadas en el mecanismo de control social denominado “Carnet de la Patria”. Hasta el pasado 15 de enero 2018, el “Carnet de la Patria” exhibía como logro el registro de 16 millones 595 mil 140 venezolanos, es decir más de las dos terceras partes de los que hoy están inscritos en el Registro Electoral.

Dos días antes de las Elecciones para Alcaldes del 10 de diciembre de 2017, el presidente Nicolás Maduro afirmó en el acto de entrega de viviendas en la urbanización Los Cedros del municipio Araure, del estado Portuguesa: “Yo llamo a toda Venezuela a votar, a votar, a votar, a salir a votar desde temprano con el Carnet de la Patria, porque el Carnet de la Patria con código QR nos permite registrarnos y ya en la puerta del centro electoral, nosotros nos registramos y entramos a votar.” Esta acción atenta contra el ejercicio libre y secreto del voto, que el artículo 63 de la Constitución estipula como dos de las cuatro condiciones principales de este derecho.

### **3.3. Confusión en la boleta electoral**

Otra de las situaciones que atentan contra el derecho a elegir y ser elegido es una consecuencia directa de la intervención de los partidos políticos por parte del Tribunal (TSJ), y la entrega del control y administración de los mismos a dirigentes distintos a sus autoridades naturales.

En la boleta o pantalla de las máquinas de votación aparecerá la imagen y los símbolos de varias organizaciones o partidos políticos intervenidos por el TSJ actuando en coordinación o a favor del gobierno, las cuales han postulado candidatos al margen de las decisiones políticas de los líderes y dirigentes naturales de dichas organizaciones intervenidas. Esta situación en el marco de las dificultades de acceso general a la prensa, la censura y la importantes limitaciones de los medios de comunicación, radio, televisión y prensa escrita, para divulgar profusa y detalladamente ante la opinión pública nacional estos eventos y sus implicaciones, sirven para manipular la intención de voto real de una cantidad o grupo de electores que pueden desconocer a detalle las implicaciones de la intervención del TSJ y que al votar por las “tarjetas” de los partidos de su preferencia lo estarían haciendo sin conocimiento real de a quiénes le está dando el voto y cuáles pueden ser las inclinaciones política del grupo que se vea beneficiado por esta manipulación.

En este contexto, donde no se permiten o ilegalizan coaliciones electorales como la MUD y se utilizan los símbolos de los partidos más conocidos del mercado político en las tarjetas de votación, manipulando la intención de voto del elector, se atenta contra los esfuerzos opositores de coordinación al engañar a los electores sobre las opciones electorales disponibles.

## **4. Incertidumbres tecnológicas de cara a las nuevas adquisiciones.**

El informe de Genaro Arriagada y José Woldenberg<sup>32</sup> —preparado en la misión de estudio de IDEA Internacional y el Woodrow Wilson Center en 2012 y citado en el informe de la misión de estudio del año 2015— destaca como una gran fortaleza del sistema electoral la transparencia de elementos fundamentales para el control y vigilancia de los procesos electorales por partidos, ciudadanos y observadores, en parte por las ventajas del sistema automatizado de votación que se utilizaba en el país.

El sistema de votación en Venezuela es totalmente automatizado y podía ser auditado en todas sus fases hasta 2017. En 2004, Venezuela se convirtió en uno de los primeros países del mundo en realizar una elección nacional con máquinas que imprimen el comprobante del voto, y en 2012 introdujo la autenticación biométrica del elector y la posterior activación de la máquina de votación.

Hasta 2017 los expertos de los partidos políticos y técnicos pertenecientes a grupos de observación nacionales participaban en las auditorías previas a las elecciones de la totalidad del sistema automatizado, incluyendo auditorías del hardware y el software, así como de las bases de datos biométrica.

Hasta 2018 los ciudadanos venezolanos votaban en máquinas de votación con pantalla táctil, las cuales entregan un comprobante de papel, que confirma el voto electrónico. Dicho comprobante se depositaba luego en una urna, que quedaba disponible para una “verificación ciudadana” o “auditoría en caliente,” la cual se realizaba en poco más de la mitad de las mesas de votación después del cierre del sufragio.

En esa auditoría, donde participaban votantes y testigos de partidos políticos, se contaban los comprobantes de papel y se los comparaban con los resultados del acta de escrutinio electrónica. Esta auditoría tiene el propósito de incrementar la confianza en el proceso de votación y se deriva de una serie de acuerdos concertados entre el CNE y los partidos políticos a partir de 2006. No obstante, debe indicarse que los votos que legalmente cuenta el CNE para obtener los resultados electorales oficiales son los transmitidos por vía electrónica a la sede del CNE (no los comprobantes de papel impresos por la máquina).

Reiteradamente los expertos de la oposición que participaban en las auditorías expresaron su confianza en los mecanismos de seguridad y en el secreto del voto. Uno de los aspectos clave de los mecanismos de control de seguridad incluía la construcción de una clave cifrada (una serie de caracteres), creada con contribuciones por parte de la oposición, el gobierno y el CNE, la cual era colocada en todas las máquinas de votación, una vez que el código fuente del software había sido revisado por los expertos de los partidos.

En consecuencia, el software de las máquinas no podía alterarse a menos que las tres partes, juntas, “abran” las máquinas y cambien el software. Adicionalmente, cada máquina de votación tenía su propia firma digital que detectaba si se introducía alguna modificación. Si, a pesar de estos mecanismos de seguridad, el conteo de votos se alteraba de alguna manera, dicha alteración debía de todos modos detectarse, de acuerdo con todos los expertos que han participado en el proceso, en virtud de los diversos mecanismos de verificación.

---

<sup>32</sup> G. ARRIAGADA y J. WOLDENBERG, “Informe sobre las elecciones del 7 de octubre en Venezuela”, Wilson Center e IDEA Internacional, septiembre de 2012.

Finalmente, el CNE publicaba en la página web o en la Gaceta Electoral los resultados de cada mesa, lo que permitía un triple cotejo: el del escrutinio emitido por la máquina; con el acta de la “verificación ciudadana”; y el de ambas constataciones anteriores con el resultado de la mesa publicado en la Gaceta Electoral.

### **La manipulación de resultados en 2017**

Es oportuno recordar que Venezuela dejó de utilizar votación manual paulatinamente. Este proceso comenzó en 1995 y se extendió hasta 2004. En estos nueve años se utilizaron dos tecnologías distintas:

- 1) Escáner de reconocimiento óptico para boletas marcados por el elector diseñadas por la empresa español Indra
- 2) Solución electoral diseñada por la empresa venezolana Smartmatic.

La solución de Smartmatic ganó la licitación internacional del año 2003 que se realizó para decidir el sistema de voto electrónico que se utilizaría para el referendo revocatorio de mandato del entonces presidente Hugo Chávez. A partir de ese año Venezuela utilizó el software y el hardware diseñado por Smartmatic, que abandonó el país y rompió su relación comercial con el Estado venezolano después de denunciar que durante la elección de los delegados para la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) celebrada el 30 de julio de 2017 la entonces presidenta del CNE, Tibisay Lucena, manipuló el boletín de participación del evento<sup>33</sup>.

Según los voceros de la empresa al momento de leer el boletín, la presidenta del CNE agregó al menos un millón de votos al total de participación registrado por el sistema la noche del domingo 30 de julio. Lucena dijo que sufragaron 8.089.320 de venezolanos. La ausencia de Smartmatic fue asumida a partir de 2018 por la filial en Venezuela de la empresa argentina Ex-Clé.

### **El incendio de marzo de 2020**

El incendio ocurrido el sábado 7 de marzo de 2020 en los galpones del CNE abrió un nuevo debate sobre el futuro electoral del país. Al momento de redactarse este informe se desconocen las causas concretas del incendio.

El galpón de seis mil metros cuadrados del CNE ubicado en la zona de Filas de Mariches (municipio Sucre del estado Miranda) se utilizaba desde 2004 para almacenar equipos de votación. Adicionalmente en él se realizaban tareas complejas como la producción (programación) de las máquinas que se utilizan en cada elección y algunas de las principales auditorías al sistema de votación. El galpón es de aproximadamente 6 mil metros cuadrados.

En el incendio resultó afectada la infraestructura física, la infraestructura tecnológica instalada (líneas de producción y auditorías) y el parque tecnológico (máquinas y otros componentes). Se perdieron:

- 49.508 máquinas de votación (98,5% de los equipos);

---

<sup>33</sup> MARTÍNEZ, Eugenio. Análisis de la denuncia de Smartmatic. Prodavinci. 2017.

<https://historico.prodavinci.com/blogs/un-analisis-de-la-declaracion-de-smartmatic-sobre-los-resultados-de-la-constituyente-por-eugenio-martinez-1/>

- 49.323 sistemas de autenticación biométrica (98,5% de los equipos). Estos equipos se usan para identificar al elector biométricamente en cada mesa de votación/máquina;
- 22.434 inversores de corriente. Los modelos más antiguos de las máquinas SAES 2500 necesitan utilizar inversores para poder acceder a energía de respaldo (baterías de 12V) en caso de fallos en la red eléctrica. Los modelos más nuevos de máquinas tienen un inversor integrado.

Adicionalmente, se perdieron:

- 582 computadoras portátiles utilizadas para los operativos de actualización del registro civil y electoral;
- 400 boletas electrónicas;
- 127 mil membranas (estas membranas son de elecciones de cuerpos deliberantes de los últimos 10 años).

La pérdida significativa de todo el parque de máquinas y dispositivos biométricos, unida a la salida y a las denuncias de la empresa Smartmatic, aumentaron las dudas de los pasos que seguirá el CNE y el gobierno de Nicolás Maduro para garantizar la operatividad de los comicios.

### **El nuevo sistema**

Al momento de redactarse este informe faltan 30 días para el evento comicial del 6 de diciembre y aún se desconoce los aspectos técnicos esenciales del sistema automatizado de votación que se utilizará, especialmente las características del software y el hardware y el proveedor de los equipos.

Los rectores del CNE sostienen que el 6 de diciembre el proceso de votación será 100% automatizado y contará con todas las garantías técnicas que desde la oposición se han exigido. Según el CNE será el mismo sistema automatizado de votación que se ha utilizado desde 2004.

En contraste, los representantes de Smartmatic sostienen que, para emplear el software original de la empresa, el CNE necesitaría un código de uso que expiró desde 2017. Por otra parte, indican que suponiendo que el CNE haya logrado copiar una versión antigua del software original, este software solo pudiese correr (funcionar) en el hardware (máquinas) avalado por la empresa Smartmatic.

Según explicó la compañía en una nota de prensa el pasado 24 de julio Smartmatic “no tiene trato alguno con el CNE, ni con sus proveedores, ni con Ex-Clé, la empresa integradora argento-venezolana que provee el soporte al ente electoral en Venezuela desde el 2017 (...). El software de Smartmatic no puede ser utilizado por el CNE, por lo que el software a utilizar en la elección de 2020 con las nuevas máquinas compradas a otro proveedor no es el nuestro”.

A pesar de las declaraciones previas de los rectores del CNE, el pasado 9 de octubre presentaron a los medios de comunicación social una nueva versión del sistema automatizado de votación, destacando que se trata, no solo de un nuevo hardware, sino también de un nuevo software diseñado en Venezuela.

De la presentación del CNE se pueden resumir los siguientes elementos:

- La nueva máquina se llama EC21. No se precisó su origen, ni el proveedor de los equipos<sup>34</sup>
- Sobre la maquina EC21, el CNE destacó las siguientes características:
  - Robustez;
  - Esquema modular;
  - Arquitectura abierta;
  - Componentes obtenibles en mercados nacionales e internacionales;
  - Consta de un sistema operativo, aunque no se precisó cuál sistema;
  - Pantalla de alta resolución;
  - Disco duro;
  - Impresora integrada.
  - Batería de litio.
  - Sonido integrado.
- Según el rector Carlos Quintero, los nuevos hardware y software destacan por:
  - Se realizaron pruebas de certificación;
  - Fueron diseñados en Venezuela por técnicos venezolanos. No obstante, el logo de Ex-Clé, empresa argentina, apareció en la pantalla posterior en el momento de la presentación;
  - Dos prototipos antes de llegar a solución final;
  - Se inició el diseño en marzo de 2020;
  - Transmisión por diferentes medios. El rector no precisó cuáles.
- Por otra parte, se anunció que se mantendría las mismas auditorías que se ejecutaban sobre el sistema de Smartmatic. Sobre este particular Mario Torre, jefe del grupo de auditores de la oposición hasta el año 2017, sostiene que es necesario un proceso de seis meses, especialmente porque al tratarse de un nuevo diseño y una nueva arquitectura; es indispensable definir nuevos protocolos y preparar a los equipos de auditores. Torre recomienda un proceso previo de, al menos, 30 días de reuniones entre los técnicos-auditores y los proveedores de los equipos para poder definir las auditorías necesarias.

## **5. Condiciones de equidad en la competencia electoral**

La LOPRE regula la Campaña Electoral y su Reglamento General, la misma define y regula tanto la Campaña Electoral, como la Propaganda, las regulaciones para los organismos y funcionarios públicos durante la campaña y el uso de los medios e incluso establece las sanciones. Históricamente, el CNE no ha velado ni aplicado el cumplimiento estricto de lo establecido en la Ley.

Se debe garantizar el acceso equilibrado tanto en los medios de comunicación tanto privados como públicos. Se ha observado que, sobre los primeros, se ejerce coacción y sobre los segundos, se han convertido en aparatos de propaganda del partido de gobierno.

---

<sup>34</sup> En el sitio de ventas en línea Alibaba se encuentra el equipo (hardware) utilizado por el CNE: “RFID card reader POE capacitive touch screen panel pc fingerprint school attendance”. No obstante, no existe certeza que este sea el proveedor utilizado por la autoridad electoral. El equipo en cuestión se encuentra en:

[https://www.alibaba.com/product-detail/13-3-15-6-21-5\\_62017939283.html?spm=a2700.7724857.normalList.243.102b1f19efclkQ](https://www.alibaba.com/product-detail/13-3-15-6-21-5_62017939283.html?spm=a2700.7724857.normalList.243.102b1f19efclkQ)

En Venezuela, se evidencia una estrategia por parte del oficialismo para abrumar a la ciudadanía con propaganda. Para ello, además, se usan los recursos del Estado (la prensa escrita, medios electrónicos y audiovisuales) para propósitos electorales y para la difusión de la “gestión de gobierno”, con lo cual se configura la aplicación del ventajismo oficialista. Así mismo, son copados en todo el país espacios en carreteras y calles para colocar vallas publicitarias, afiches, cruza calles y portales.

### **5.1. Uso y abuso de los recursos del Estado**

Los medios comunicación, así como los recursos materiales, humanos, logísticos, de comunicación, financieros del Estado son utilizados de manera permanente y evidente para actos de proselitismo y campaña electoral durante todo el proceso. Las imágenes de funcionarios utilizando vehículos del Estado, otorgando y repartiendo alimentos u otros productos como gas doméstico abundan durante la campaña. Los montos correspondientes al peculado de uso de estos recursos son incuantificables en la práctica, dada la magnitud y claridad con que aprovechan de los mismos. Además del evidente ventajismo, son una franca violación al marco legal vigente <sup>35</sup>.

Existen restricciones para movilizarse vía terrestre o aérea —dadas las prohibiciones impuestas por el gobierno en el marco de la cuarentena, lo cual requiere contar con salvoconductos emitidos por funcionarios del Estado—, así como la falta de gasolina y el cierre del espacio aéreo. En este contexto, resalta la presencia de algunos candidatos del partido de gobierno, que forman parte del círculo de mayor poder en el PSUV, realizando actos de campaña en distintos lugares del país.

Como contraparte en la comunicación antes citada en este informe el ministro Arreaza afirma: "no se utilizarán los recursos del Estado para actividades de corte proselitista en la campaña electoral". Sin embargo, sin haber iniciado la campaña electoral, se utilizan los recursos y medios de comunicación del Estado en proyección de las candidaturas oficialistas, por lo que la directiva de los canales del Estado estaría incurriendo en peculado de uso. Al respecto la ley, no define claramente las sanciones que se aplicarían en caso de violarse las normas o disposiciones de campaña.

### **5.2. Libertad de prensa y acceso a los medios de comunicación**

La hegemonía comunicacional del gobierno y el Estado, es una condición que se viene gestando desde el inicio del primer gobierno de Hugo Chávez Frías, donde la prensa libre y crítica a su gobierno ha sido tratada como enemigos, al mismo tiempo que se hizo una inversión significativa en la construcción de un sistema de medios de comunicación públicos y privado al servicio de los intereses del gobierno. La estrategia ha contemplado el despliegue de una línea diversa de acciones, que van desde: el cierre de medios de comunicación y retiro de concesiones del sistema radioeléctrico; persecución legal, policial y “parapolicial” sobre periodistas, sus equipos de trabajo y dueños de medios; compra de medios de comunicación a través de “aliados”;

---

<sup>35</sup> Artículos 67 y 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 13 y 18 de la Ley Contra la Corrupción; artículos 75, 126 y 215 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; artículos 126 y 215 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE); artículos 222, 223 y 289 del Reglamento General de la LOPRE; artículo 91 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

estrangulamiento económico, directo e indirecto; restricciones en el acceso a insumos y equipos, como el papel periódico; favores económicos a través de la contratación de pautas publicitarias, asignación divisas o financiamiento desde la banca estatal; para señalar algunas de las acciones ejercida en contra de los medios de comunicación.

Dicha estrategia de acción puesta en práctica por el gobierno ha debilitado y restringido significativamente el sistema de medios de comunicación social, y la posibilidad de divulgar libremente información, bien sea en el marco de denuncias o netamente informativas. Esta situación sumada a la profunda crisis económica y social, y las restricciones impuestas por la cuarentena decretada e implementada por el gobierno a partir del lunes 16 de marzo ha generado un mayor debilitamiento del ya frágil sistema de medios y mayores dificultades para que la oposición política tenga acceso libre a los medios comunicación para proponer debates, divulgar denuncias o realizar sus propuestas.

En todos los procesos electorales previos se ha hecho evidente el uso desmedido, abusivo e ilegal de los medios de comunicación por parte del gobierno, que no solo censura a los opositores, también utiliza el encadenamiento de los medios de comunicación, lo que implica la dedicación de todas las señales de radio y televisión del país a la trasmisión de la alocución o evento ordenado por el gobierno nacional.

Sin haber iniciado la campaña electoral, el ejecutivo nacional ha realizado alocuciones en cadena nacional presentando su comando de campaña y anunciando a sus candidatos y se ha realizado promoción electoral en Cadena Nacional de Radio y TV.

### **5.3. Financiamiento de partidos y campañas**

El CNE estableció una campaña electoral de apenas 15 días. El organismo se ha negado históricamente a regular las actividades de pre-campaña. En la actualidad ya el PSUV ha realizado actos de campañas transmitidos ampliamente por la red de medios de comunicación del Estado e incluso en cadena nacional.

El control del financiamiento de los partidos y las campañas electorales también ha sido muy limitado. En la práctica, el Consejo tiene poca capacidad organizativa para el control de estos procesos. Adicionalmente, la dinámica económica existente en el país dificulta el seguimiento y control del flujo de capitales en divisas en efectivo.

En lo que respecta al control del financiamiento del partido de gobierno, en la práctica los representantes del gobierno cumplen con la formalidad de entregar los libros, pero la campaña no es fiscalizada y auditada.

Quizás una de las más desacertadas decisiones políticas que inspiró a los constituyentistas de 1999 fue la eliminación del financiamiento público a los partidos políticos. Animado por una tendencia de despartidización del órgano electoral se consagró una previsión constitucional prohibitiva de los recursos públicos para las campañas. Fue así como la Constitución de 1999, consagra en el artículo 67:

“(...) No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado. La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas (...)”

Veinte años después, los resultados han sido muy negativos toda vez que se ha producido una notoria y pública inequidad de los fondos para campañas entre los

participantes como producto de la ventaja de los candidatos apoyados por los partidos de los gobiernos locales, regionales o local que participan en una contienda. Tal hecho político ha generado incluso inconvenientes para el propio órgano electoral, ya que se ha obstaculizado el control de los ingresos de los partidos que deben rendir durante la campaña, especialmente en lo que se refiere a la procedencia de los fondos y a su licitud.

El propio TSJ en Sala Constitucional en el año 2008 produjo una sentencia que abrió una pequeña brecha para que luego —por vía de la Ley Orgánica de Procesos Electorales del año 2009— y se permitiera, según artículo 78, que “el Consejo Nacional Electoral podrá financiar parcial o íntegramente la difusión de la propaganda electoral en los medios de comunicación de radio, televisión o impresos de conformidad con la normativa se dicte al efecto”.

Aun cuando se está muy lejos de lograr disminuir las brechas de desigualdad ante el abuso de los recursos públicos durante las campañas, recientemente voceros oficiales del CNE declararon que se podría dictar una normativa para que todos los partidos que participen en las parlamentarias del 06D 2020, pudieran tener financiamiento público, lo que se traduciría en acceso a los medios de comunicación públicos y privados. A la fecha que se escriben estas líneas no se ha dictado ningún instrumento jurídico al respecto y se repite lo habitual que no es más que las reiteradas denuncias de los partidos distintos a la coalición oficialista sobre el aprovechamiento de los recursos del Estado.

## **6. Proporcionalidad del sistema electoral**

### **El principio de la representación proporcional y el pluralismo en las próximas elecciones parlamentarias**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) es muy clara al dictaminar que la asignación de escaños a cuerpos colegiados de elección popular debe ser de acuerdo a un sistema electoral que garantice la representación proporcional. Un sistema que los asigne tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por cada partido o alianza política en una determinada región geográfica, procurando que estén representados en el cuerpo colegiado con un porcentaje de escaños similar al de los votos obtenidos. En su artículo 63, para citar uno de los varios que reiteran el mismo principio, la CRBV textual, e inequívocamente, dice:

“El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional”.

Tal principio es reiterado en el artículo 186 donde la constitución dispone las formas y procedimientos para elegir a los integrantes de la Asamblea Nacional (AN):

“La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional (...)"

Contrariando lo anterior, las más recientes elecciones parlamentarias realizadas en el país de 2010 y 2015 —ambas bajo la vigente Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) promulgada en agosto de 2009—, mostraron incuestionablemente que el principio de la representación proporcional ha sido, por diseño, vulnerado. Aunque en

el texto de esa misma ley se reafirman los principios consagrados en la CRBV, su aplicación práctica ha sido su más contundente impugnante. En su artículo tercero dice:

“El proceso electoral se rige por los principios de democracia, soberanía, responsabilidad social, colaboración, cooperación, confiabilidad, transparencia, imparcialidad, equidad, igualdad, participación popular, celeridad y eficiencia, personalización del sufragio y representación proporcional”.

Pero, tanto en 2010 como en 2015 tal mandato constitucional y legal fue desatendido. En la elección parlamentaria de 2010 la alianza oficialista obtuvo 48,6% de los votos contra 47,6% obtenido por la principal alianza opositora. Pero ese reducido 1% de diferencia en votos se transformó en una diferencia de 33 diputados, 98 a 65. Un tercer partido, el PPT obtuvo 2 diputados. Si en 2010 se hubiese respetado nacionalmente la proporcionalidad, la asignación de diputados hubiese sido de 85 diputados para el PSUV, 74 para la MUD y 3 para el PPT. En 2015 se invirtió políticamente el resultado final, siendo en esas elecciones la alianza opositora la que se alzó con la victoria, con 56,2% de los votos a su favor contra 40,9% de su adversario oficialista. Una diferencia porcentual de 15,3% que se convirtió en una incrementada diferencia en porcentaje de diputados de 34,1%, 112 a 55. Con representación proporcional nacional la distribución de diputados hubiese sido de 94 para la opositora MUD, 68 para el oficialista PSUV y 5 para otras fuerzas.

En teoría política puede hablarse, atendiendo al procedimiento mediante el cual los escaños son asignados, de dos tipos de sistemas electorales extremos para elegir cuerpos colegiados: el sistema mayoritario, donde los cargos son asignados a quien haya obtenido la mayoría de votos en una determinada circunscripción (quien gana, así sea por un voto, se lo lleva todo); o el sistema de representación proporcional, que consiste en asignar los escaños tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en una determinada región geográfica.

Dado que nuestro sistema electoral para la selección de los diputados a la AN, atendiendo lo pautado en el artículo 186 citado, debería ser realizado por separado en cada entidad federal, necesariamente arroja resultados desiguales. En estados con alta población, y por ello con un número relativamente elevado de diputados a elegir, es posible que el mecanismo electoral diseñado pueda garantizar razonablemente bien la representación proporcional. Pero en estados poblacionalmente más pequeños, con pocos diputados en competencia, la proporcionalidad será siempre muy deficiente. Violando nuevamente la Carta Magna, las Normas Especiales para las Elecciones a la Asamblea Nacional período 2021-2026 (NEEAN), aprobadas el 30 de junio por el CNE usurpando funciones que la CRBV reserva de manera exclusiva a la AN, determina el número de diputados para la nueva AN. Se preserva en esas normas la diferenciación incluida en la LOPRE de los diputados electos nominalmente de los electos por lista. Tanto en términos absolutos como relativos, el número de diputados por lista es notoriamente incrementado para la venidera AN, abriendo espacio a una mayor proporcionalidad.

En 2015 ese número alcanzó 51 diputados, de un total de 167, mientras que ahora se elegirán 96 en listas estatales. Las NEEAN agregan, sin sustento constitucional ni legal alguno, una novedosa lista de adjudicación nacional, para elegir 48 diputados adicionales, lo que totaliza 144 diputados electos por lista, de un total de 277 diputados. Termina siendo un diseño de adjudicación de escaños que razonablemente mejora la representación proporcional con la lista de adjudicación nacional y en estados de alta

población, y por ello con un número relativamente elevado de diputados a elegir por lista, pero en estado poblacionalmente más pequeños, con pocos diputados lista en competencia, la proporcionalidad seguirá siendo muy deficiente.

Es imposible repartir bien proporcionalmente a 3 o 4 diputados, abriéndose la posibilidad de que minorías relativamente grandes queden sin representación. Con seguridad eso ocurrirá en los 15 estados que elegirán a solamente a 3 diputados por lista. En elecciones donde se aplica método de D'Hondt para la asignación proporcional de escaños, como ha sido históricamente en Venezuela, el politólogo Arend Lijphart definió lo que llamó el “umbral de exclusión” como el máximo porcentaje de votos que, bajo las condiciones más adversas, puede ser insuficiente para que un partido alcance un escaño. También elaboró una simple fórmula para calcular ese umbral a partir del número  $n$  de escaños en competencia:  $100%/(n+1)$ . Es así que en los estados Amazonas, Apure, Nueva Esparta o Portuguesa —para mencionar cuatro de los quince estados donde se eligen solamente tres diputados por lista—, un partido puede alcanzar el 25% de los votos y no obtener representación alguna.

Como mencionamos, en los estados más poblados, y con un número mayor de diputados lista a elegir, se presenta una situación distinta. En Zulia o Miranda donde se elegirán respectivamente 10 y 8 diputados lista, sus umbrales de exclusión se reducen a 9% y 11%. Más significativa es la nueva situación creada con lista de adjudicación nacional. Siendo que por ese mecanismo se elegirán 48 diputados, el umbral de exclusión es de apenas 2%. Cualquier partido que supere nacionalmente el 2% de votos válidos, tendrá asegurado al menos un escaño.

Los diputados electos nominalmente, por diseño, no aportan a la proporcionalidad global del sistema. Para la elección parlamentaria de 2010 la relación entre diputados nominales y por lista resultó ser de 68% nominales contra 32% por lista y en 2015 de 69% a 31%. Con el nuevo sistema diseñado el porcentaje de diputados a ser electos nominalmente se reduce a 48%, mientras que los por lista suben a 52%. Siendo un sistema mixto, el elevado número de diputados a elegir nominalmente, aunque sea ligeramente inferior a la mitad, seguirá incorporando distorsiones en la proporcionalidad del sistema en su conjunto.

La forma de determinar el número de diputados de la AN, desde la aprobación de la CRBV en 1999, genera algunos desequilibrios que han sido criticados por muchos. El diseño constitucional de 1999 eliminó el congreso bicameral, donde en la cámara del senado se sentaban igual número de senadores por entidad federal, dos por cada estado, y en la cámara de diputados cada estado estaba representado por un número de diputados determinado por el tamaño de su población, una cámara donde los estados más poblados tenían más diputados.

El diseño actual, como queda reflejado en el artículo constitucional 186 ya citado, pretende armonizar, en una sola cámara, tanto el criterio federal (3 diputados fijos para cada estado), como el poblacional, asignándole a cada estado tantos diputados adicionales como las veces que el 1,1% de la población nacional residan en él. Aunque las NEEAN hayan alterado, violando la CRBV, ese diseño, sigue siendo cierto que los estados más poblados estén representados en la AN por más diputados que los menos poblados, manifestándose allí un desequilibrio. El estado Amazonas estará representado por 6 diputados mientras el estado Zulia lo estará por 25. Pero cada diputado del estado Amazonas representará a 29.072 residentes de ese estado, mientras que cada diputado del Zulia representará a 175.118, otro desequilibrio. Con el

inconstitucional nuevo diseño, esos desequilibrios disminuyeron ligeramente. Para la AN electa en 2015 los diputados del Zulia representaban a 274.122 zulianos, mientras que los diputados de Amazonas representaban a 53.516 amazonenses. Son desequilibrios que tienen además peso en la elección misma de los diputados. En los estados menos poblados los diputados son, en términos de votos requeridos para su elección, menos costosos que los diputados de los estados más poblados.

Con la representación proporcional, se pueden elegir cuerpos colegiados que expresen mejor la pluralidad política existente en la población. En tanto, el sistema mayoritario puede conducir a cuerpos colegiados donde una fuerza, la que obtenga más votos, quede muy sobre representada, dejando por fuera a minorías, aunque ellas puedan ser relativamente grandes. Para muchos, con la representación proporcional pareciera poderse alcanzar mejores democracias, ya que permite la elección de cuerpos colegiados de elección popular con una composición que refleje mejor la pluralidad existente en la sociedad, mientras que sistemas mayoritarios tienden a sacrificar pluralidad para garantizar mayor estabilidad y gobernabilidad.

Un segundo argumento a favor de un sistema electoral de representación proporcional en Venezuela es de carácter histórico. Desde las elecciones de 1946 para elegir a los diputados a la Asamblea Constituyente de aquel año, el sistema electoral de Venezuela en democracia ha sido de representación proporcional. Esa continuidad histórica fue interrumpida, un poco por debajo de la mesa ya que nunca fue anunciado ese como propósito, con la promulgación de la LOPRE en agosto de 2009, aunque ya desde la elección parlamentaria del año 2000, con la argucia que fue conocida como *las morochas*, la representación proporcional comenzó a ser erosionada. Como seguramente quedará reflejado en los resultados de las venideras elecciones parlamentarias, los grados de proporcionalidad y, sobre todo, pluralidad, serán mayores a los registrados en 2010 o 2015. Pero ello sin llegar a alcanzar un sistema robusto de representación proporcional y, además, al costo de violar la CRBV y desconocer la legislación electoral vigente.

## 7. Paridad de género en las postulaciones

En Venezuela, la Constitución de 1947 otorgó el derecho al voto de las mujeres, 41 años<sup>36</sup> después, se estableció la cuota del 30% en las postulaciones a cargos de elección popular, disposición legal derogada en 2000. Entre 2005 y la actualidad, el Consejo Nacional Electoral ha dispuesto por vía reglamentaria cuotas de paridad y alternabilidad de género.

El Consejo Nacional Electoral dictó el pasado 30 de julio de 2020<sup>37</sup>, la Resolución N° 200730-0029, contentiva del Reglamento Especial para garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputadas y Diputados a la Asamblea Nacional 2020. La norma de rango sublegal mantiene la mayoría de los criterios de los instrumentos normativos precedentes en referencia a paridad y alternabilidad de género. No obstante, excluye de la aplicación de este Reglamento a “las postulaciones de candidatas y candidatos por la representación indígena a la Asamblea Nacional”, disposición que se

<sup>36</sup> Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Gaceta Oficial N° 5.233 Extraordinario del 29 de mayo de 1998

<sup>37</sup> Consejo Nacional Electoral. Consultado 27/09/2020 a las 18:34 pm

[http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/elecciones/2020/asamblea\\_nacional/documentos/paridad\\_de\\_genero/proyecto\\_de\\_paridad\\_de\\_genero.pdf](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/paridad_de_genero/proyecto_de_paridad_de_genero.pdf) Consultado 27/09/2020 a las 13:58 pm

distancia de la pacífica y reiterada tradición de la administración electoral de no establecer restricciones a la aplicación de la cuota de género.

Como en otras ocasiones, el Reglamento especial en esta materia se ha publicado con posterioridad a la convocatoria al evento electoral correspondiente. Algunos medios reseñaron que este dispositivo legal fue publicado una vez que se dio inicio al lapso de presentación de postulaciones, aún cuando la fecha de la resolución de la norma de rango sublegal es del 30 de julio de 2020 y el lapso de postulaciones inició el 10 de agosto de 2020.

En esta ocasión es público el instructivo que indica la secuencia a seguir para las postulaciones uninominales; plurinominales de 2 o más cargos a elegir por circunscripción, listas regionales y la novedosa y controversial lista nacional.

Con respecto a su validez temporal, debe señalarse que el reglamento fue publicado a 5 meses y 24 días de celebrarse la elección. Sin embargo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 298:

“La ley que regule los procesos electorales no podrá modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis meses inmediatamente anteriores a la misma.”

Para el momento de la redacción de este documento<sup>38</sup>, el Consejo Nacional Electoral no había publicado la Lista Oficial de postulados a las elecciones de la Asamblea Nacional, que permitiera examinar de forma fehaciente el cumplimiento de la normativa en materia de paridad y alternabilidad de género, tal evaluación será objeto de un nuevo artículo.

## **8. El caso de la elección de los representantes indígenas y sus posibles consecuencias. La nueva forma de elegir la representación indígena ante la Asamblea Nacional**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su capítulo dedicado a los derechos de los pueblos indígenas (Cap. VIII), establece en su art. 125 que:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley”.

Por su parte, la legislación electoral vigente materializa ese derecho en el Título XV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), dedicado al sistema de elección de los representantes indígenas ante la Asamblea Nacional (AN), Consejos Legislativos Estadales y Consejos Municipales. Se definen en ese Título las tres circunscripciones para elegir la representación indígena ante la AN, la occidente (Mérida, Trujillo y Zulia), la sur (Amazonas y Apure) y la oriente (Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre). También dice el art. 178 que:

“Se consideran electores y electoras de la circunscripción electoral indígena todos los inscritos e inscritas en el Registro Electoral Definitivo, para la elección de la representación indígena en los distintos cuerpos deliberantes. Pareciera de la frase final de ese artículo que debería crearse un registro electoral particular y específico en cada una de las tres circunscripciones de electores indígenas”.

---

<sup>38</sup> 29 de septiembre de 2020

La práctica sin embargo hasta ahora había sido que todo elector registrado en cualquiera de esas tres circunscripciones podía votar para la representación indígena, práctica que pareció quedar derogada de hecho con la aprobación el 30 de junio del “Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020” por el CNE. Comienza el reglamento por definir sus alcances:

“(...) tiene por objeto regular la elección de las y los integrantes de la Asamblea Nacional por los Pueblos y Comunidades Indígenas en ejercicio del derecho a la participación política, de conformidad con sus costumbres y prácticas ancestrales y lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley”.

Este reglamento, aunque directamente afecte únicamente a los pueblos indígenas para la elección de sus tres diputados ante la AN, indirectamente nos afecta a todos ya que incide en la calidad del proceso electoral en curso. Podría también argumentarse, para descalificar la jerarquía de este debate, que la elección de esos tres diputados es casi insignificante ya que ellos pasarán ahora a representar apenas el 1,1% de la AN, a diferencia del 1,8% en la actual. Valorar así la relevancia de esa representación sería, además, denigrar un derecho reconocido a esos pueblos por primera vez en la Constitución de 1999. No es un problema de números, se trata de la erosión a calidad global de las venideras elecciones tanto por el irrespeto a los pueblos indígenas, como por las múltiples irregularidades cometidas.

El CNE nuevamente legisla y viola la constitución vigente al usurpar funciones exclusivas de la AN y al hacer caso omiso al art. 298 que expresamente prohíbe que la legislación electoral “se modifique en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis meses inmediatamente anteriores a la misma”. Es un mandato que busca garantizar que las *reglas del juego* de todo evento electoral estén diáfanaamente establecidas con suficiente antelación y que no puedan ser alteradas en ese plazo.

En la Constitución también se establece que el derecho al sufragio se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas (art. 63). El sistema diseñado en el reglamento especial no es ni directo, ni secreto y puede devenir en uno que tampoco sea libre. No es directo porque los electores votan por unos voceros que serán luego quienes voten por los postulados a diputados. No es secreto porque expresamente se establece que los voceros podrán ser electos en asambleas públicas a mano alzada. Se corre además el riesgo de no ser libres, ya que, al ser público, los electores podrán ser objeto de presiones. Aunque el 14 de agosto el CNE, nuevamente legislando, resolvió modificar su reglamento del 30 de junio para garantizar el secreto del voto en las Asambleas de voceros, nada cambió para las comunitarias.

Las comunidades indígenas en Venezuela son muchas y muy variadas. Afirman entonces que las asambleas comunitarias son efectivamente parte de las costumbres y prácticas ancestrales de todas ellas, es cuando menos aventurado. ¿Deben, además, esas prácticas ancestrales impedir el ejercicio de nuevos derechos? El secreto del voto es ya un derecho ejercido por las comunidades indígenas y resulta inaceptable su conculcación.

Ese reglamento, además, reitera ambigüedades que conspiran contra la transparencia del proceso en marcha. Se dice que se harán asambleas comunitarias en todas las comunidades indígenas del país, pero nada menciona de un registro auditável e impugnable de ellas. También se señala que cada una de esas asambleas elegirá a sus voceros, pero tampoco se dice nada sobre el número a elegir, salvo que dependerá del

tamaño de la comunidad. Tampoco queda claro quienes podrán participar con plenos derechos en esas asambleas, ni cuáles son los requisitos para ser voceros, así como tampoco el compromiso de esos voceros con las preferencias de los asambleístas comunitarios.

A fines de julio el CNE hizo público un “Cronograma Elección de Diputados y Diputadas por la Representación Indígena a la Asamblea Nacional 2020”. Allí se establecía que las llamadas asambleas comunitarias indígenas deberían realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre. Pero acercándose la fecha final de ese período la presidenta del CNE anunció una prórroga de tres días. Por esos mismos días, dos partidos indígenas, Evolución y Parlinve, alertaron sobre la muy baja asistencia a esas asambleas comunitarias para la selección de sus respectivos voceros, que las medidas conducentes a disminuir el riesgo de contagio por el coronavirus no han sido cumplidas a cabalidad y que la escogencia de los voceros ha estado controlada por activistas políticos oficialistas. Denuncian los mismos partidos que en total deberían realizarse más de 4300 asambleas y que, finalizando el período contemplado en el cronograma, todavía no llegaban a la mitad. La participación política democrática de los pueblos indígenas no parece estar garantizado.

## **9. Observación Electoral**

En muchos países la observación electoral independiente se ha convertido en un elemento de primer orden para garantizar una evaluación sobre la confiabilidad, integridad y transparencia de los procesos electorales, contribuyendo con ello a certificar, o no, la legitimidad de sus resultados. En el contexto electoral de la Venezuela actual pareciera que actividades sistemáticas de observación electoral, tanto nacional como internacional, son indispensables.

La observación nacional independiente es un conjunto de actividad realizada por organizaciones propias del país donde se adelanta el proceso electoral y que están integradas por ciudadanos formados y capacitados para observar, registrar y transmitir durante las jornadas de votación la marcha del proceso. Es una actividad que debe llevarse a cabo con bases técnicas y sin sesgo político. Una buena observación, además, no se limita a realizar sus actividades el día mismo de la votación, sino que debe extenderse a las etapas pre y post electorales. Es una observación que en el mejor de los casos puede contar con la acreditación formal de la autoridad electoral. Debe también defender los derechos electorales, investigar, divulgar, formar, conectar y relacionar los múltiples aspectos a lo largo de todo el proceso electoral, incluso desde antes de su convocatoria. La divulgación de sus resultados, libremente y sin sesgos, es crucial para contribuir a una participación más consciente, responsable y con mayores grados de confianza en el proceso electoral y sus resultados, de los distintos actores políticos y de los electores en general. Es una actividad que, con el paso de los años, se ha ido convirtiendo en parte necesaria de los protocolos electorales no sólo en Venezuela, sino prácticamente en el mundo entero.

Por su parte la observación internacional es la adelantada por misiones desplegadas en un país representando organizaciones internacionales públicas (como la ONU, la UE, la OEA o UNASUR) o fundaciones privadas (como el Centro Carter, que cumplió tareas de observación en Venezuela en la década pasada). Estas misiones

internacionales de observación electoral suelen iniciarse en respuesta a una invitación formal de la autoridad electoral del país anfitrión.

En Venezuela, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales diferencia lo que denomina observación nacional electoral de lo que llama acompañamiento internacional electoral, estableciendo en el mismo reglamento que ambas tienen como propósito presenciar, de manera imparcial e independiente, la transparencia de los procesos electorales. Pero en la práctica, así lo ha mostrado la experiencia de los procesos electorales posteriores a la elección presidencial de 2006, el acompañamiento no es lo mismo que la observación. Para las elecciones presidenciales de 2006 la Unión Europea fue invitada a enviar al país una misión de observación, que pudo efectivamente estar presente en el país con tiempo suficiente, observar diferentes preparativos técnicos y organizativos del proceso, las auditorías de la plataforma tecnológica y desplegar luego, el día de la elección, un número significativo de observadores en centros ubicados en diversas regiones del país, seleccionados por ellos libremente. Como resultado de esa observación fue publicado un texto: Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, Informe Final Elección Presidencial Venezuela 2006. En ese informe, además de presentar los resultados numéricos de los comicios, se detallan las distintas fases de todo el proceso y se presentan un conjunto de observaciones y recomendaciones para mejorar en eventos electorales futuros. Los llamados acompañamientos internacionales posteriores han terminado siendo bastante más restrictivos, ya que esas misiones de acompañamiento suelen llegar al país sólo pocos días antes de las votaciones, sin poder hacer observación detallada y sistemática del resto del proceso electoral y atendiendo a actividades previamente programadas por la autoridad electoral.

En esos procesos comiciales anteriores la autoridad electoral venezolana ha resuelto invitar, además, a individualidades provenientes de otros países que en muchos casos se han destacado por su conocimiento, trayectoria y reconocida labor en materia electoral para que sirvan como acompañantes. Pero, independientemente de sus particulares méritos, difícilmente estas personalidades tienen suficiente margen para desplegar procedimientos y técnicas de observación electoral independiente y suficientemente amplias.

En un escenario de equilibrio, la observación electoral nacional y la internacional, se complementan. La observación electoral nacional cuenta con la fortaleza de que conoce mejor el escenario nacional y puede con mayor facilidad desplegar equipos en todos los estados del país. En la experiencia venezolana así ha ocurrido. Los organismos que hacen observación electoral internacional, entre tanto, tienen equipos permanentes de trabajo sobre asuntos electorales, llevados de manera profesional, con amplia formación en técnicas y procedimientos electorales, contando además con una mayor capacidad para difundir los mensajes de los resultados de sus observaciones. Informes finales de misiones internacionales de observación electoral suelen tener mayor incidencia en la opinión mundial sobre la calidad e integridad del proceso electoral observado. La sinergia entre estos dos tipos de observación electoral, la nacional y la internacional, puede resultar muy positiva para los sistemas electorales observados y para la salud democrática de cualquier país.

Los tiempos y los debidos procesos, sin embargo, parecieran jugar en contra de la posibilidad de que organismos internacionales convocados puedan observar las elecciones parlamentarias próximas, si se mantiene el 6 de diciembre como su fecha

de realización. En la actual coyuntura, además, las medidas de bioseguridad que impone el contexto de la pandemia también deben ser consideradas, ya que incorporan un obstáculo adicional, no menor, para la observación electoral de todo el proceso, tanto para la nacional como para la internacional.

Al momento de escribir estas líneas todavía el CNE no ha avanzado mucho en la formalización de la observación electoral del venidero proceso. Aunque han anunciado, tanto en declaraciones públicas como en privado, que las principales organizaciones nacionales de observación electoral que lo soliciten serán acreditadas, hasta la fecha tal compromiso no se ha materializado. Sobre la observación internacional el gobierno nacional ha anunciado su intención de invitar misiones de Rusia o de Turquía, misiones que tienen la debilidad de no ser vistas por múltiples actores nacionales, y también internacionales, como realmente independientes y no sesgadas, lo que les restaría capacidad para cumplir cabalmente la función de observador independiente. Igual suerte corre la posibilidad de una misión de observación de la OEA, vista por el oficialismo con mucha desconfianza.

En el momento actual las opciones de una observación internacional creíble y confiable para todos se reducen. La Unión Europea (UE), a través de una portavoz, anunció el 11 de septiembre que “el tiempo ya es demasiado corto” para desplegar una Misión de Observación Electoral si la autoridad venezolana no retrasa la votación más allá del 6 de diciembre. Pero Nicolás Maduro ha reiterado que “llueva, truene o relampaguee estas elecciones tienen que hacerse de todas, todas”, pareciendo no tener el gobierno disposición de modificar la fecha del evento electoral. De no modificarse la fecha establecida en el cronograma parece entonces negada la posibilidad de una observación electoral de la UE. Por lo general, y como se ha visto frente a otros procesos del mundo y nuevamente lo ha expresado explícitamente en esta oportunidad, la UE requiere alrededor de seis meses para organizar una misión, siendo que ya faltan poco menos de dos meses para el 6 de diciembre.

Por su parte portavoces de la Organización de Naciones Unidas (ONU) han precisado que una observación electoral de la ONU requiere del mandato del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. En el primer caso, el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que haría falta el voto afirmativo de nueve de sus 15 miembros, sin que ninguno de los cinco permanentes ejerza su derecho a voto. En el segundo, conforme al artículo 18 de la misma carta, debe mediar el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes. Ninguno de los dos procedimientos es ágil, así que, fijándonos únicamente en el tiempo restante y desestimando eventuales debates y acuerdos políticos, todo parecería indicar que una observación electoral de la ONU es igualmente descartable.

Para lograr la presencia de una observación electoral de calidad en las venideras elecciones parlamentarias habría entonces que insistir en la concreción de acuerdos con eventuales observadores internacionales, que incluya la posibilidad de reprogramar el cronograma, dándole cabida a misiones internacionales de observación reconocidas por todos. Habría igualmente que insistir en la acreditación formal de organizaciones de observación electoral que ya lo han solicitado formalmente ante el CNE.

## D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### **Medidas para proteger la salud de los votantes ante la pandemia**

No existe una fórmula exacta para repensar la organización de los procesos electorales. No obstante, es necesario que todas las opciones se orienten a lograr salvaguardar la salud de los trabajadores electorales, de los votantes, observadores electorales, periodistas, etc. ajustando los procesos electorales a la realidad que impone el COVID-19, sin afectar los derechos políticos de los ciudadanos.

En este sentido, las prácticas recabadas en los 20 países que durante el primer semestre del año 2020 realizaron sus elecciones permiten concluir que existen, al menos, cuatro acciones generales<sup>39</sup> que deberían desarrollarse antes de definir los cronogramas electorales.

- **Evaluación de la infraestructura electoral:** Es preciso levantar información de los centros de votación tradicionales, para evaluar cuáles espacios cumplen con los criterios necesarios para la adopción de las medidas sanitarias recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), especialmente evitando los espacios cerrados sin ventilación, o lugares de votación en donde no sea posible cumplir con la sugerencia de la distancia física mínima entre los electores y los miembros de mesa. Adicionalmente es indispensable definir protocolos específicos para los miembros de mesa, que estarán expuestos durante toda la jornada electoral a un riesgo mayor de contagio. Para este registro es necesario tomar en consideración las dimensiones de cada local de votación, para modelar el flujo de los electores por mesa de manera segura, garantizando que se puedan mitigar puntos de contacto y mantener las distancias mínimas en los centros de votación.
- **Selección y entrenamiento remoto de personal:** Las autoridades electorales y los observadores requieren recurrir de manera mucho más activa a las herramientas tecnológicas que permitan la evaluación remota para la selección de personal y la capacitación de los funcionarios electorales.
- **Registro y verificación sin contacto:** En los procesos de inscripción en los registros de votantes y de verificación de identidad que requieren interacción o intercambio físico de materiales, es prudente utilizar plataformas tecnológicas que reduzcan el contacto, o establecer protocolos sanitarios específicos para reducir al mínimo el contacto.
- **Definición de protocolos para la desinfección:** Es necesario diseñar protocolos que incluyan unidades de desinfección automatizadas, monitoreo en vivo para validar el cumplimiento de los protocolos establecidos, emplear pantallas de acrílico que separen a los miembros de mesa o funcionarios electorales de los electores, etc. Además de evaluar una cadena de procesos que constantemente deben ser desinfectados: almacenes de impresión de boletas o de auditorías de máquinas de votación, distribución y recibimiento de kits electorales, centros de votación, etc.

La mayoría de estas estás prácticas no se cumplen en Venezuela. El registro de los ciudadanos en el padrón de votantes, el desarrollo de las campañas, y la adecuación de los centros de votación son las primeras cadenas del proceso que provocan el aumento significativo de los casos de contagios comunitarios del virus.

## Judicialización de partidos

---

<sup>39</sup> Smartmatic. 2020. Análisis de los procesos electorales. <https://www.smartmatic.com/us/>

La judicialización de los partidos por el TSJ representa una muestra del quiebre del ordenamiento jurídico venezolano y un avance hacia un autoritarismo cada vez menos competitivo. Remover las autoridades o el liderazgo de las organizaciones políticas sin que medien elecciones internas es pretender sustituirse en la militancia del partido para procurarse la ventaja de disminuir todo tipo de incertidumbre sobre los resultados electorales y a su vez aparentar la participación de un significativo y plural número de partidos que en anteriores procesos le han adversado e incluso han desconocido la elección presidencial del 20 de mayo de 2018 y su legitimidad.

Lo que hemos llamado las tres olas de judicialización —siendo la última la de mayor impacto— perversan la Justicia Electoral ya que atacan directamente la configuración del sistema de partidos venezolano. Mediante un procedimiento sin debido proceso, ejecutado desde la más alta esfera del Poder Judicial, se vulnera el derecho a la defensa, la libre asociación y a las competencias que expresamente se confieren al CNE en la Constitución Venezolana, concretamente los artículos 49, 67 y 293.8.

La justicia electoral debe reposar en órganos independientes y autónomos no solo de los órganos de la administración electoral sino de los vínculos partidistas que impiden la separación de poderes y la alternabilidad como principios imprescindibles de un sistema democrático.

## **Normativa CNE**

Las bases normativas para regir el proceso electoral del 6 de diciembre 2020 han sido dictadas en contradicción a diversos artículos constitucionales y legales. Por vez primera un Consejo Nacional Electoral se ha atrevido a eliminar de un plumazo la conquista desde hace 74 años que representa el voto directo, universal y secreto de la población indígena.

De igual modo la creación de una circunscripción nacional para adjudicar 48 diputados a través del innovador voto doble o de segundo grado representa una extralimitación al no tener el CNE la capacidad de producción jurídica de Resoluciones con efectos legales.

Para el proceso del 6 de diciembre se ha producido una doble irregularidad. Por una parte, un TSJ en Sala Constitucional que desaplica artículos de las leyes en materia electoral y habilita al CNE para dictar unas normas que la sustituyan; por otra, un CNE que dicta normas con pretendida fuerza de ley. En ambos casos se ha concretado una invasión a la reserva constitucional que vicia de nulidad absoluta las normas especiales para regular el proceso parlamentario que afecta igualmente, las normas que rigen la elección de los diputados indígenas.

Debe asegurarse el respeto al ordenamiento jurídico, a la reserva constitucional y a las bases de un estado de derecho que fundamenta su existencia en que la legislación es el producto de los acuerdos de quienes representan directamente la voluntad popular y no de órganos de la administración electoral incapaces de suplirlas.

La eliminación del voto universal, directo y secreto a la población indígena representa una vulneración constitucional por un órgano de la Administración Electoral notoria y escandalosamente incompetente. Debe retornárseles el voto y hacer honor a los 74 años de conquista que ha significado el voto indígena.

## **Sobre el registro electoral**

Resulta esencial establecer un plazo prudencial para la realización de operativos especiales de inscripción y actualización de los datos de electores, dentro y fuera del país, que implicaría durante el mayor tiempo posible, incluyendo los fines de semana:

- La habilitación de más de 2.500 puntos de inscripción y actualización en Venezuela, además el Consejo debe facilitar de manera permanente la actualización del registro habilitando al menos un centro de actualización por parroquia.
- Deben cumplirse irrestrictamente los criterios para la ubicación de los lugares en los cuales funcionarán los centros de inscripción y actualización
- La habilitación de sedes consulares accidentales en las ciudades que aglutinen la mayor concentración de la diáspora con el fin de complementar la capacidad de registro y actualización que pueda instalarse en las sedes consulares ordinarias.
- Realización de jornadas de cedulación en el exterior (en las Embajadas y oficinas consulares)
- Revisión y modificación mediante acto resolutorio del nuevo CNE, para delimitar cual debe ser el documento demostrativo de la permanencia legal en el extranjero, tomando en cuenta los principios de participación popular, celeridad, eficiencia, equidad e igualdad.
- Una auditoría internacionalmente confiable debe incluir la revisión de las direcciones de las personas y el contraste con el Registro Civil, así como depuración de fallecidos, actualización de datos de ciudadanos movilizados nacional e internacionalmente e inscripción de nuevos electores."

## **Participación y secreto del voto**

- El CNE debe promover una campaña institucional seria que explique y detalle el secreto del voto, las funciones de los miembros de mesa y las garantías a la libertad y justicia electoral en el centro de votación.
- Igualmente debe prohibirse la intimidación a los ciudadanos antes, durante y después del acto electoral, garantizar el secreto del voto ante la máquina de votación y que el elector pueda ejercer el voto con libertad.

## **Propaganda y equidad en el proceso electoral**

Resulta necesario que entre las recomendaciones se vuelva al financiamiento público a los partidos políticos participantes del proceso para la campaña electoral. Es preciso que se dicte una ley y se debata previamente sobre la importancia de establecer topes y controles efectivos sobre la procedencia de los ingresos a los partidos. En otro sentido es necesario establecer controles eficaces para la rendición de cuentas en el órgano electoral, toda vez que su incumplimiento no acarrearía mayor consecuencia. De igual modo debe determinarse los actos que desde los gobiernos locales, regionales o nacional constituyen actos a favor de los candidatos oficiales. De lo contrario se mantendrá la inequidad y la utilización indebida de los recursos públicos.

- Los espacios de publicidad han de ser gratuitos para todos los actores, de manera equitativa, diaria y continua, durante todo el proceso electoral, en los medios

radioeléctricos públicos y privados de Venezuela y, por un lapso prudencial diario, por canal.

- Deben regularse las cadenas de radio y TV durante toda la campaña electoral y que el órgano rector haga cumplir la normativa. Debe observarse de manera estricta las condiciones y características del financiamiento procurando sanciones oportunas y prohibiendo el ventajismo con el uso de los bienes y recursos del estado.

### **Nuevo sistema automatizado de votación**

La implementación de un nuevo sistema automatizado de votación requiere definir los protocolos de acción en, al menos, seis áreas claves:

- Hardware y software de la máquina de votación
- Hardware y software del sistema de totalización
- Revisión del sistema de autenticación al elector
- Sistema de programación de las máquinas de votación
- Infraestructura de comunicaciones
- Revisión del sistema de postulación de candidatos

Todas las auditorías deben ser presenciales, no virtuales lo que implica un desafío en medio de las medidas sanitarias para el Covid-19.

La lista de auditorías realizadas hasta la fecha está diseñada en función del conocimiento y funcionamiento del sistema utilizado entre 2004 y 2017. Para esta nueva aplicación electoral es indispensable redefinir estas auditorías.

### **Recomendaciones en materia de paridad y alternabilidad de género**

El enfoque tradicional en Venezuela ha sido orientado al establecimiento de acciones afirmativas (cuotas) de representación, también se ha apuntado a hacer obligatoria la alternabilidad, entendida en este caso como las postulaciones intercalando género o como mandatos de posición, hasta ahora aplicados de forma imperfecta. Para que esta alternabilidad deje de ser simbólica, es necesario que nuestro ordenamiento jurídico establezca la obligatoriedad de asignar cuotas preestablecidas en cargos<sup>40</sup>, y corregir la disfuncionalidad que implica la postulación de mujeres en puestos no salidores.

En el mismo sentido, debe avanzarse e ir más allá de lo que contemplaba la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y regularse expresamente el deber de las organizaciones con fines políticos de incluir en sus estatutos, mecanismos que aseguren y promuevan la participación de las mujeres en los procesos de elección internos, así como en los cargos de dirección de estas instituciones, pues resulta poco probable que se disminuya la brecha de género si las mujeres no tienen acceso a participar en las toma de decisiones y el diseño de las políticas públicas.

Otro componente, que no entra de la esfera legal sino educativa y cultural son las propias barreras que establece la sociedad para impulsar los cambios en esta materia. No existe una necesaria correlación entre el acceso de una mujer a un cargo de toma de decisiones y su compromiso con una agenda por los derechos políticos de las

---

<sup>40</sup> Un ejemplo de ello es el Decreto 34-2000 del 22 de mayo de 2000, del Congreso de la República de Honduras denominado Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer en Honduras, en su artículo 81.

mujeres, otra realidad cultural se expresa en que en ocasiones las nuevas decisoras, representan cuotas de otros hombres dentro de las organizaciones políticas (esposas, hijas, sobrinas). Por tanto, la transformación de las condiciones actuales a unas más favorables para el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres implica un análisis de los factores que lo impiden que no se centre únicamente en lo jurídico.

## E. REFERENCIAS

- Academia Nacional de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales. (2020, mayo 8). Documentos de la Academia Nacional de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales. Estado actual de la epidemia de la COVID-19 en Venezuela y sus posibles trayectorias bajo varios escenarios. Caracas, Venezuela.
- Academia Nacional de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales. (2020, septiembre). Documentos de la Academia Nacional de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales. Estado actual de la epidemia de la COVID-19 en Venezuela y sus posibles trayectorias bajo varios escenarios, Informe 2. Caracas, Venezuela.
- Alarcón, Benigno (2014). El Desafío Venezolano: Continuidad Revolucionaria o Transición Democrática. Publicaciones UCAB. Caracas, Venezuela
- Alarcón, Benigno (2020). Presentación Prospectiva Política 2020 Semestre II Escenario Político (<https://politikaucab.files.wordpress.com/2020/08/escenarios-2020-ii-semestre-bad-en-formato.pdf>). Universidad Católica Andrés Bello. Centro de Estudios Políticos y de Gobierno. Caracas, Venezuela.
- BBC News Mundo (2020, marzo 13). Coronavirus en Venezuela: cuán preparado está el país para enfrentar la pandemia después de confirmar sus dos primeros casos (<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51876226>).
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Número 6.519 Extraordinario. 13 de Marzo de 2020.
- The Economist (2020). The Economist Intelligence Unit Limited. Democracy Index (<https://www.eiu.com/topic/democracy-index>). Londres, Reino Unido.
- The Electoral Integrity Project (<https://www.electoralintegrityproject.com>).
- Universidad Católica Andrés Bello. Centro de Estudios Políticos y de Gobierno. (2018, noviembre) Estudios de opinión de noviembre 2018 (<https://politikaucab.files.wordpress.com/2018/11/encuesta-delphos-cepyg-nov-2018.pdf>). Caracas, Venezuela.
- Universidad Católica Andrés Bello. Centro de Estudios Políticos y de Gobierno. (2019, mayo) Estudio de opinión de mayo 2019 (<https://politikaucab.files.wordpress.com/2019/07/presentacion-nacional-0619-cep-politikaucab-1.pdf>). Caracas, Venezuela.
- Universidad Católica Andrés Bello. Centro de Estudios Políticos y de Gobierno. (2019, noviembre). Estudio de opinión de noviembre 2019 (<https://politikaucab.files.wordpress.com/2019/12/seijas-pdf.pdf>). Caracas, Venezuela.
- Universidad Católica Andrés Bello. Centro de Estudios Políticos y de Gobierno. (2020, julio). Presentación Estudio de opinión de julio 2020 (<https://politikaucab.files.wordpress.com/2020/08/escenarios-2020-ii-semestre-opinion-en-formato.pdf>). Caracas, Venezuela.
- Universidad de Gotemburgo, Departamento de Ciencia Política (Suecia) y Universidad de Notre Dame, Instituto Kellogg (Estados Unidos). Variedades de Democracia (V-Dem). (<https://www.v-dem.net/es/>).

## **F. SOBRE EL EQUIPO DE TRABAJO**

### **Roberto Abdul**

Ingeniero Mecánico de la Universidad Metropolitana con Maestría en Políticas Públicas del Instituto de Altos Estudios en Administración, IESA, Maestría en Ingeniería de Sistemas mención Investigación de Operaciones en la Universidad Simón Bolívar y Especializaciones en Comunicación y Gerencia Política en George Washington University. Miembro fundador de la Asociación Civil Súmate (donde se desempeña como Presidente del Comité Directivo desde 2010). En esta organización, ha coordinado distintos proyectos relacionados con la materia electoral. Igualmente ha participado en paneles de discusión sobre el sistema electoral venezolano en el exterior, incluida su participación como Google Fellow Personal Democracy Forum, Barcelona, España 2009.

### **Eglée González Lobato**

Es abogada, especialista en Derecho Administrativo y Doctora en Ciencias mención Derecho de la UCV con mención honorífica. Actualmente dirige la Cátedra Libre Democracia y Elecciones que fundó en el año 2015 en la UCV y es la Directora del Proyecto Entendimiento Nacional. Desempeñó el cargo de Consultor Jurídico del Consejo Nacional Electoral y fue Directora de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV. Durante los últimos veinte años la Profesora González-Lobato se ha dedicado a la investigación y al análisis de la realidad político-electoral de Venezuela. Es Miembro del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV y es activista por el ejercicio de los derechos políticos.

### **Luis Lander**

Ingeniero Mecánico venezolano, con estudios de Doctorado en Ciencias Sociales en la Universidad Central de Venezuela (UCV). Profesor jubilado de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES) de la UCV. Ha publicado más de 70 capítulos de libros y artículos en revistas académicas nacionales y extranjeras. Editor del libro *Poder y Petróleo en Venezuela* (2003) y coeditor del libro *El Sistema Electoral Venezolano* (2016). Miembro del comité editorial de la Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales de FACES – UCV desde 1999, siendo su director entre 2004 y 2007. Conferencista invitado en varias universidades nacionales y extranjeras. Desde 2006 formó parte del la Junta Directiva de la Asociación Civil Ojo Electoral hasta su disolución a principios de 2011, llegando a ser su Director Ejecutivo. Es actualmente director del Observatorio Electoral Venezolano.

### **Eugenio Martínez**

Es comunicador social especializado y temas electorales y políticos. Como periodista ha dado cobertura a los procesos electorales de las dos últimas décadas en Venezuela y en parte de la región. Se desempeñó durante 17 años como responsable de la cobertura electoral del diario *El Universal*. Conferencista y articulistas en varios portales entre ellos *Prodavinci*, *Noticias Electorales*, *El Pitazo*, *Diario Las Américas* y *El Diario*. Es autor del

libro de análisis del proceso comicial del año 2006 en Venezuela *¿Por qué pasó lo que pasó?* y co-autor del libro *Más allá del movimiento estudiantil* en donde se analiza a la nueva generación política de Venezuela. Ha recibido varios premios internacionales por su cobertura electoral en Venezuela, entre ellos la mención de honor del Victory Awards en periodismo político, galardón auspiciado por la asociación latinoamericana de Marketing Político en la Red. Actualmente, también conduce investigación sobre la denominada “ventaja oficialista” en procesos electorales.

### **Benigno Alarcón Deza (coordinador)**

Director y fundador del Centro de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad Católica Andrés Bello. Profesor universitario en cursos de post y pregrado desde 1999 en las áreas de Derecho Internacional Económico, teoría de juegos, estrategia, conflicto y negociación. Es abogado de la Universidad Católica Andrés Bello (1989); Magíster Scientiarum en Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional (1995); Programa de Administración de Recursos para la Defensa del Centro de Estudios Hemisféricos para la Defensa de la Universidad Nacional de Defensa de los Estados Unidos (1997); especialización en Derecho Internacional Económico y de la Integración en la Universidad Central de Venezuela (1999); Maestría en Gerencia Pública en la Universidad de Maryland (2007). Desde el año 2013 coordina el Proyecto Integridad Electoral Venezuela desde el que se introdujo un proyecto de reforma electoral ante la Asamblea Nacional en el año 2016. Se ha especializado en análisis de escenarios políticos, gerencia estratégica de conflictos y negociación. Ha participado en múltiples conferencias tanto en Venezuela como en el exterior. Es autor de varios libros y artículos en materia de Derecho Internacional Económico, inversión extranjera y política, con especial énfasis, durante los últimos años, en el estudio comparado sobre regímenes autoritarios y transiciones democráticas con el caso de Venezuela.